



-----**CEDULA DE PUBLICACIÓN**-----

Siendo las 11:00 horas del día 21 de diciembre de 2024, SE PROCEDE A PUBLICAR en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal y del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, **JUICIO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR JOSÉ FELIPE VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ**, EN CONTRA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA Y EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2024.-----

De conformidad con lo establecido en los artículos 15, 24 y demás relativos del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.-----

ATENTAMENTE

**MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DEL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**



COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
PRESENTE.**

Quienes suscribimos, José Felipe Velázquez Gutiérrez, Rocío Sánchez de la Vega Escalante, María Guadalupe Leal Rodríguez, Gabriel Oswaldo Jiménez López, María Isabel Romero Fuentes, Marvin Fernando Sarur Hernández, Alelí Espinoza Guevara Carlos, Alain Muñoz López y María Leonor Apolonia Popocatepec Gutiérrez, en nuestro carácter de militantes del Partido Acción Nacional en Puebla, así como candidato a la Presidencia, Secretaria General e integrantes de la planilla registrada para contender por Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla candidatura aprobada y registrada ante esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, el ubicado en Calle 7 sur # 105 col. Centro, Puebla, Pue. C.P 72000, señalando correo electrónico juridicainregral08@gmail.com y autorizando para tales efectos a los CC. Jaime Rommel Muñoz Cortés y Alberto Pérez Laguna, con el debido respeto expongo:, con el debido respeto expongo:

Que por medio de la presente y con fundamento en lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, vengo a presentar **JUICIO DE INCONFORMIDAD, EN CONTRA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA Y EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIENTE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2024.**

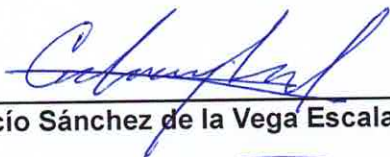
Por lo que, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, solicito sea remitido el presente medio de impugnación a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN.

Sin más por el momento, quedo de usted.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO
CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2024**



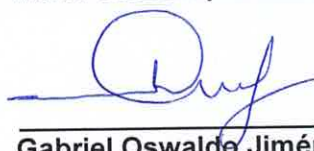
José Felipe Velázquez Gutiérrez



Rocío Sánchez de la Vega Escalante



María Guadalupe Leal Rodríguez



Gabriel Oswaldo Jiménez López



María Isabel Antonieta Romero Fuentes



Marvin Fernando Sarur Hernández



Aleli Espinoza Guevara



Alain Carlos Muñoz López



María Leonor Apolonia Popocatl Gutiérrez

**COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE.**

Quienes suscribimos, José Felipe Velázquez Gutiérrez, Rocío Sánchez de la Vega Escalante, María Guadalupe Leal Rodríguez, Gabriel Oswaldo Jiménez López, María Isabel Romero Fuentes, Marvin Fernando Sarur Hernández, Alelí Espinoza Guevara Carlos, Alain Muñoz López y María Leonor Apolonia Popocatl Gutiérrez, en nuestro carácter de militantes del Partido Acción Nacional en Puebla, así como candidato a la Presidencia, Secretaría General e integrantes de la planilla registrada para contender por Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla candidatura aprobada y registrada ante esta Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, el ubicado en Calle 7 sur # 105 col. Centro, Puebla, Pue. C.P 72000, señalando correo electrónico juridicainregal08@gmail.com y autorizando para tales efectos a los CC. Jaime Rommel Muñoz Cortés y Alberto Pérez Laguna, con el debido respeto expongo:, con el debido respeto expongo:

Que por medio de la presente y con fundamento en lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, vengo a presentar **JUICIO DE INCONFORMIDAD, EN CONTRA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA Y EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIENTE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2024.**

ANTECEDENTES

1. **CONVOCATORIA ELECCIÓN CDE PAN PUEBLA.** Con fecha 15 de noviembre de 2024, se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN PUEBLA PARA EL PERIODO 2024 - 2027, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/342/2024.
2. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO.** Con fecha 15 de noviembre de 2024, con la autorización y publicación de las Providencias y Lineamientos para la Elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla 2024 – 2027, se da por iniciado el proceso electoral interno.
3. En fecha 14 de noviembre de 2024, la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, realizó nombramientos de **COORDINADORA**

**ESTATAL DE ALCALDES, SÍNDICOS Y REGIDORES DEL PAN EN PUEBLA, Y
COORDINADORA DE DIPUTADOS LOCALES DEL PAN EN PUEBLA.**

4. En fecha 30 de noviembre de 2024, **LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN APROBÓ EL ACUERDO CNPE 117/2024** DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS OFICIOS SGPAN/067/2024, DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO CDE-PAN-PUE-/PRESIDENCIA/080/2024 Y CDE-PAN-PUE-/PRESIDENCIA/081/2024, AMBOS DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA

De dicho acuerdo se puede desprender la violación a mis derechos partidistas de ejercer un cargo partidista, al ser designada Coordinadora Estatal de Alcaldes, Síndicos y Regidores del PAN en Puebla y formar parte del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 inciso c) de los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

5. En fecha 14 de diciembre de 2024 a las 16 horas , se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente **CJ/JIN/174/2024 Y SU ACUMULADO CJ/JIN/175/2024**, cuyos puntos resolutivos consisten en lo siguiente: -----

PRIMERO. Son **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por las actoras el juicio de en términos del considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el Acuerdo CNPE 117/2024 de la Comisión Nacional de Procesos Electorales mediante el cual se da respuesta a los oficios SGPAN/067/2024, de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, así como CDE-PAN-PUE-/PRESIDENCIA/080/2024 y CDE-PAN-PUE-/PRESIDENCIA/081/2024, ambos de la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

6. En fecha 14 de diciembre de 2024 a las 23:50 horas, se publicaron en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Nacional de Procesos Electorales el **ACUERDO CNPE-129/2024 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD RECIBIDA EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SUSCRITA POR MIRIAM ROJAS HERNÁNDEZ Y CIRILO GALLARDO CRUZ, EN SU CALIDAD DE PERSONAS CONSEJERAS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.**

Que resolvió: *En ese sentido, debe maximizarse el derecho de referencia (sufragio activo) y dada la cercanía de la jornada electoral correspondiente (menos de veinticuatro horas), se determina que en la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, que se llevará a cabo el quince de noviembre de dos mil veinticuatro, en la que se elegirá la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal de este instituto político en dicha entidad federativa, se permita a Miriam Rojas Hernández y Cirilo Gallardo Cruz identificarse y sufragar, previa identificación con documento oficial vigente con fotografía.*

Por lo que en cumplimiento al artículo 22 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, procedo a manifestar lo siguiente:

NOMBRE DE LOS ACTORES. - El que ha quedado asentado en el proemio de este ocurso.

SEÑALAR DOMICILIO EN LA CIUDAD SEDE DE LA COMISIÓN Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR; El presente requisito ha quedado satisfecho en párrafos precedentes.

ACOMPÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR QUE LA PARTE ACTORA TIENE LEGITIMIDAD PARA INTERPONER EL MEDIO; se anexa copia de mi credencial de elector.

SEÑALAR EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y EL ÓRGANO RESPONSABLE DEL MISMO: SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA Y EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIENDE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2024.

MENCIONAR LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LAS NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS; El presente requisito será satisfecho en los apartados correspondientes.

OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN; MENCIONAR, EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS; El presente requisito será satisfecho en los apartados correspondientes.

HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE. Este requisito se satisface a la vista.

PRECEPTOS VIOLADOS. - Los artículos 1, 14, 16, 17, 35, 41 Base primera, último párrafo y Base IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Son motivo de la presente impugnación, los siguientes:

AGRAVIOS

HECHO INFRACTOR.

NUESTRA INCONFORMIDAD ES CONTRA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA Y EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2024, ya que, antes y durante la misma, se violaron por parte de la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional (CNPE, los principios rectores del derecho electoral, como lo son los de LEGALIDAD, CERTEZA E IMPARCIALIDAD, contemplados en los PRECEPTOS CONSTITUCIONALES que más adelante señalo como leyes violadas, y en la que se declaran infundados los agravios hechos valer por la suscrita.

LEYES VIOLADAS.

Se violan en perjuicio de mi representada las disposiciones legales señaladas en los artículos 14, 16, 41, fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

Establece nuestra Constitución Federal en los artículos 41 fracción IV, 99 párrafo cuarto 105 fracción II y 116 fracción IV inciso B, que en todo proceso electoral prevalecerán entre otros los principios de LEGALIDAD Y CERTEZA e IMPARCIALIDAD entendiéndose por estos, lo siguiente:

LEGALIDAD.

Que significa que tanto los procesos electorales, como la actuación de los órganos jurisdiccionales deben ajustarse a las leyes que los regulan y en especial a lo señalado por nuestra Carta Magna, citando para ello el siguiente criterio jurisprudencial.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL.

De conformidad con las reformas a los artículos 41 fracción IV; 99 párrafo cuarto; 105 fracción II y 116 fracción IV incisos b) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 3º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se estableció un sistema integral de justicia en materia jurídico electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y RESOLUCIONES ELECTORALES (INCLUIDAS LAS INTRAPARTIDISTAS) se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y en su caso a las disposiciones legales aplicable, tanto para proteger los derechos políticos electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o en su caso legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las Instancias Intrapartidista.

CERTEZA.

Que es el principio que permite tener confianza en el actuar de los órganos electorales constitucionales, y su equivalente dentro de los partidos políticos.

Tiene además aplicación al presente asunto la siguiente Jurisprudencia:

Jurisprudencia 44/2024

Partido de la Revolución Democrática
VS

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México

NULIDAD DE LA ELECCIÓN. ELEMENTOS O CONDICIONES QUE SE DEBEN ACREDITAR CUANDO SE SOLICITA POR VIOLACIÓN A PRINCIPIOS O PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

Hechos: En dos de los casos, diferentes Salas Regionales declararon la nulidad de diversas elecciones a integrantes de ayuntamientos, al considerar que los actos denunciados acreditaron violaciones sustanciales e irregularidades graves y determinantes que afectaron de manera grave a principios constitucionales. En un diverso caso, una Sala Regional confirmó la sentencia emitida por un Tribunal Electoral local en la cual se confirmaron los resultados y declaración de validez en la elección de un ayuntamiento al considerar que los hechos denunciados no representaron una vulneración a ningún principio constitucional.

Criterio jurídico: Los elementos o condiciones que deben acreditarse para la declaración de invalidez de una elección, por violación a los principios o preceptos constitucionales son: a) La existencia de hechos que se consideren violatorios de algún principio o norma constitucional o precepto de los Tratados que tutelan los derechos humanos, que sea aplicable (violaciones sustanciales o irregularidades graves); b) Las violaciones sustanciales o irregularidades graves deben estar plenamente acreditadas; c) Se ha de constatar el grado de afectación que la violación al principio o a la norma constitucional, precepto que tutela los derechos humanos o a la ley ordinaria aplicable haya producido en el procedimiento electoral, y d) Las violaciones o irregularidades han de ser, cualitativa y/o cuantitativamente, determinantes para el desarrollo del procedimiento electoral o para el resultado de la elección.

Justificación: Considerando lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaración de validez o invalidez de una elección deriva de las facultades específicas previstas en la legislación electoral, de los principios y valores constitucionales y de los derechos fundamentales previstos constitucionalmente y en los tratados internacionales que tutelan los derechos humanos, entre los que se reconocen los derechos político-electorales. **Por tanto, los órganos jurisdiccionales, locales y federales, en materia electoral, tienen la atribución de reconocer la validez o declarar la nulidad de un procedimiento electoral, de frente a irregularidades graves generalizadas o sistemáticas, que resulten determinantes para la validez de la elección. Esto es, si se dan casos en los cuales las irregularidades probadas en un proceso electoral sean contrarias a una disposición constitucional, convencional o legal, ese acto o hecho, al afectar o viciar en forma grave y determinante al procedimiento electoral en cuestión o a su resultado, podría conducir a la declaración de invalidez de la elección, por ser contraria a los principios o preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales o de la legislación aplicable.** Tales requisitos, para la declaración de nulidad de una elección, permiten garantizar la autenticidad y libertad del sufragio, así como de la autenticidad y libertad de la elección misma, además de otorgar certeza respecto de las consecuencias jurídicas de los actos

válidamente celebrados. De modo que se evite que una violación que pueda resultar accesoria, leve, aislada, eventual e incluso intrascendente, conforme a la normativa jurídica aplicable y al sistema electoral mexicano, tenga por efecto indefectible la declaración de invalidez de la elección, con lo cual se podrían afectar los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad, seguridad y certeza que rigen a los procesos electorales en su conjunto, así como el derecho constitucional de voto activo y pasivo de los ciudadanos, desconociendo el voto válidamente emitido por los electores que acudieron a la respectiva mesa directiva de casilla, a expresar su voluntad electoral.

De igual manera, hay que tener en consideración que existieron durante el proceso de elección de la dirigencia, entre otros, los siguientes hechos notorios violatorios de la normatividad partidista y de las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN PUEBLA PARA EL PERIODO 2024 - 2027, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/342/2024, y que son :

1. Votaron 11 personas que habían perdido su cargo de consejeros por faltistas, esa gran irregularidad afecta el derecho a ser votado y la certeza de la elección.

2. Votaron 2 personas sin credencial para votar, esto contraviene la convocatoria y el protocolo de la elección aprobado por la Comisión, es decir, A las 23:50 horas del catorce de diciembre de dos mil veinticuatro, la Comisión Nacional de Procesos Electorales procedió a publicar en los estrados físicos y electrónicos, el acuerdo CNPE-129/2024, mediante el cual se da respuesta a la solicitud recibida el catorce de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrita por Miriam Rojas Hernández y Cirilo Gallardo Cruz, en su calidad de personas consejeras estatales del Partido Acción Nacional en Puebla.

En la sesión mencionada anteriormente se determinó en cuestión de hora que dos consejeros votarán sin credencial de elector. Dicha "sesión" se realizó sin representante de la planilla de Felipe.

3. El CEN No permitió ejercer su derecho constitucional de votar a dos consejeras. Esto viola sus derechos de votar y de libre participación política partidista en la sesión del pasado 15 de diciembre, ya que, desde el 04 de diciembre, las Coordinadoras Estatales de Diputados Locales y de Alcaldes y Regidores, C. C: Dolores María Del Carmen Parra Jiménez y Celia Bonaga Ruíz presentaron sendos recursos de Inconformidad ante la Comisión de Justicia, mismos que se radicarón en el expediente CJ/JIN/174/2024 Y SU ACUMULADO CJ/JIN/175/2024, atacando el acuerdo CNPE 117/2024 de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, mediante el cual se da respuesta a los oficios SGPAN/067/2024, de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, así como CDE-PAN-PUE-/PRESIDENCIA/080/2024 Y CDE-PAN-PUE-/PRESIDENCIA/081/2024, ambos de la presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

Posteriormente, a las 16:00 horas del día 14 de diciembre de 2024 (diez días después de su presentación), se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las

y los Comisionados dentro del expediente CJ/JIN/174/2024 Y SU ACUMULADO CJ/JIN/175/2024, cuyos puntos resolutivos consisten en lo siguiente:

PRIMERO. Son INFUNDADOS los agravios hechos valer por las actoras el juicio de en términos del considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se CONFIRMA el Acuerdo CNPE 117/2024 de la Comisión Nacional de Procesos Electorales mediante el cual se da respuesta a los oficios SGPAN/067/2024, de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, así como CDE-PAN-PUE-/PRESIDENCIA/080/2024 y CDE-PAN-PUE-/PRESIDENCIA/081/2024, ambos de la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

4. Se encontraron dos boletas de más marcadas a favor de Mario. Fueron 115 boletas con la asistencia de 113 consejeros. Esto tiene varias implicaciones jurídicas desfavorables para la certeza de la elección de las que hay jurisprudencia. Se aplicó descaradamente el famoso "carrusel", y el actuar de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, también es complaciente en este rubro, ya que no se da certeza de cuales, son las boletas fidedignas y cuales falsas, pudiendo ser falsas cualquiera de las 115 boletas extraídas de la urna (se anexa imagen del incidente redactado al final de la sesión.

Para mayor motivación de los hechos y agravios vertidos en párrafos precedentes, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

LA DOCUMENTAL. Consisten en las Copias de nuestras credenciales de elector.

LA DOCUMENTAL. Consistente en el ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA DOMINGO 15 DE DICIEMBRE DE 2024.

LA DOCUMENTAL. CONSISTENTE EN LA IMPRESIÓN DEL ACUERDO CNPE-129/2024 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD RECIBIDA EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SUSCRITA POR MIRIAM ROJAS HERNÁNDEZ Y CIRILO GALLARDO CRUZ, EN SU CALIDAD DE PERSONAS CONSEJERAS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.

LA DOCUMENTAL. Consistente en la impresión de la resolución dictada por las y los Comisionados de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional dentro del expediente CJ/JIN/174/2024 Y SU ACUMULADO CJ/JIN/175/2024.

LA DOCUMENTAL. Consistente en la impresión de la hoja de incidentes levantada el día de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Pasado 15 de diciembre

LA DOCUMENTAL. El informe que habrán de rendir las autoridades intrapartidista responsables.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca al suscrito en el presente Juicio de Inconformidad y que se relacione con los hechos que originaron el mismo.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, de todo lo que se desprenda de las actuaciones en el presente expediente y que favorezcan a la suscrita en el presente Juicio y que se relacione con los hechos que lo originaron.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente a ustedes:

ÚNICO. Se declare la **NULIDAD DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIENIE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, CELEBRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2024.**

PROTESTO LO NECESARIO
CIUDAD DE MEXICO., A 19 DE DICIEMBRE DE 2024

PROTESTAMOS LO NECESARIO
CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2024



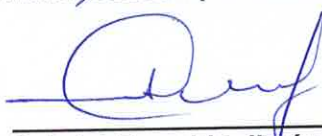
José Felipe Velázquez Gutiérrez



Rocío Sánchez de la Vega Escalante



María Guadalupe Leal Rodríguez



Gabriel Oswaldo Jiménez López



María Isabel Antonieta Romero Fuentes



Marvin Fernando Sarur Hernández



Alelí Espinoza Guevara



Alain Carlos Muñoz López



María Leonor Apolonia Popocatl Gutiérrez.

 **MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
VELAZQUEZ
GUTIERREZ
JOSE FELIPE

FECHA DE NACIMIENTO
22/06/1966

SEXO: H

DOMICILIO
C PASEO DEL PALMAR 28
FRACC RINCON DEL PALMAR 74294
ATLIXCO, PUE.

CLAVE DE ELECTOR VLGTF66062221H200

CURP VEGF660622HPLLTL07 AÑO DE REGISTRO 1991 04

ESTADO 21 MUNICIPIO 019 SECCIÓN 0217

LOCALIDAD 0026 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027

 EFECTORES FEDERALES LOCALES Y BATALLONARIAS 


EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1627229568<<0217052879372
6606220H2712310MEX<04<<11887<4
VELAZQUEZ<GUTIERREZ<<JOSE<FELIPE

 **MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
CREDENCIAL PARA VOTAR

 **NOMBRE**
SANCHEZ DE LA VEGA
ESCALANTE
ROCIO

SEXO M

DOMICILIO
AV DEL ROBLE 204
U HAB AMALUCAN 72310
PUEBLA, PUE.

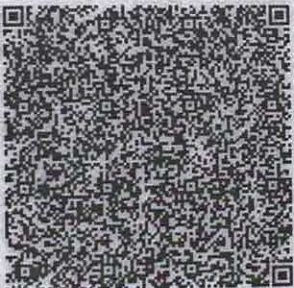
CLAVE DE ELECTOR SNESRC78070421M501

CURP SAER780704MPLNSC08 **AÑO DE REGISTRO** 2013 01

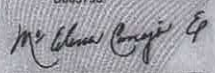
FECHA DE NACIMIENTO 04/07/1978 **SECCIÓN** 1572 **VIGENCIA** 2023 - 2033



 **ELECCIONES FEDERALES** **LOCALIDAD DE EXTRACCIÓN**

0005736



MARIA ELENA CORNEJO SEPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2509726719<<1572095417024
7807046M3312315MEX<01<<03985<7
SANCHEZ<DE<LA<VEGA<ESCA<<ROCIO

 **MÉXICO** INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
LEAL
RODRIGUEZ
MARIA GUADALUPE

SEXO M

DOMICILIO
FRACC LAS PALMAS 72550
PUEBLA, PUE.

CLAVE DE ELECTOR LLRDGD76080921M400

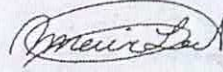
CURP
LERG760809MPLLDD01

AÑO DE REGISTRO
1994 03

FECHA DE NACIMIENTO 09/08/1976

SECCIÓN 1452

VIGENCIA
2020 - 2030





ELECCIONES FEDERALES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



D006549


EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2039598088<<1452038223579
7608092M3012316MEX<03<<11823<1
LEAL<RODRIGUEZ<<MARIA<GUADALUP

 MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
JIMENEZ
LOPEZ
GABRIEL OSWALDO

SEXO H

DOMICILIO
FRACC BOSQUE DE ATOYAC 72459
PUEBLA, PUE.

CLAVE DE ELECTOR JMLPGB77051821H900

CURP JILG770518HPLMPB09 AÑO DE REGISTRO 1995 03

FECHA DE NACIMIENTO 18/05/1977 SECCIÓN 1167 VIGENCIA 2021 - 2031





ELECCIONES FEDERALES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS





C004989


EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2108786303<<1167008075333
7705186H3112319MEX<03<<01753<3
JIMENEZ<LOPEZ<<GABRIEL<OSWALDO



MEXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ROMERO
FUENTES
MARIA ISABEL ANTONETA

500 M



DOMICILIO
- RANCHO SANTA ROSA SAN
LUCAS SAN MIGUEL LASTIRI 73700
CHIGNAHUAPAN PUE

CLAVE DE ELECTOR RMI FNS 01 027 01000

CURP
ROFI611027NMCMNS16

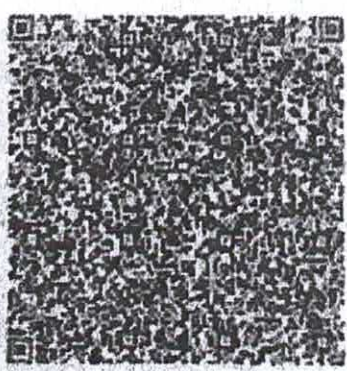
AÑO DE REGISTRO
1995 07

FECHA DE NACIMIENTO
27/10/1981

SECCION
0473

VIGENCIA
2019 - 2024

[Handwritten signature]



ID MEX 1999266848<<0473014579078
6110279M2912316MEX<07<<17408<0
ROMERO<FUENTES<<MARIA<ISABEL<A



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
SARUR
HERNANDEZ
MARVIN FERNANDO

SEXO H



DOMICILIO
C VERACRUZ 5965
COL PATRIMONIO 72450
PUEBLA, PUE.

CLAVE DE ELECTOR SRHRMR75111320H600

CURP
SAHM751113HOCRRR04

AÑO DE REGISTRO
2002 06

FECHA DE NACIMIENTO
13/11/1975

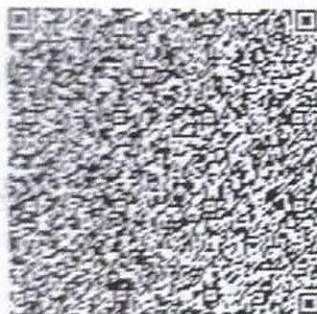
SECCIÓN
1174

VIGENCIA
2022 - 2032

Handwritten signature



INE



C0022852

Handwritten signature
EDUARDO JACOBINO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2360838390<<1174052035307
7511138H3212312MEX<06<<43522<2
SARUR<HERNANDEZ<<MARVIN<FERNAN



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ESPINOZA
GUEVARA
ALELI

SEXO M



DOMICILIO
AV HIDALGO 474
BARR PRIMERO 74160
HUEJOTZINGO, PUE.

CLAVE DE ELECTOR ESGVAL75060321M800

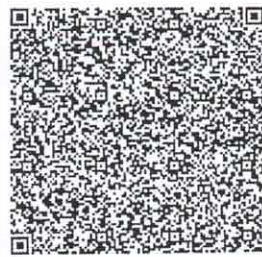
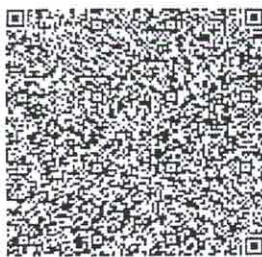
CURP
EIGA750603MPLSVL18

AÑO DE REGISTRO
1994 03

FECHA DE NACIMIENTO
03/06/1975

SECCIÓN
0658

VIGENCIA
2022 - 2032



A009017

EDUARDO JACOBINO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2391575305<<0658011779577
7506039M3212312MEX<03<<15053<4
ESPINOZA<GUEVARA<<ALELI<<<<<<<



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
MUNOZ
LOPEZ
ALAIN CARLOS

SEXO H



DOMICILIO
C BOSQUE ACUATICO 196
FRACC BOSQUES DE LOS NARANJOS 37210
LEON, GTO.

CLAVE DE ELECTOR MZLPAL86102621H400

CURP
MXLA861026HPLXPL03

AÑO DE REGISTRO

2004-08

FECHA DE NACIMIENTO SECCIÓN
26/10/1986 1284

VIGENCIA
2024-2034

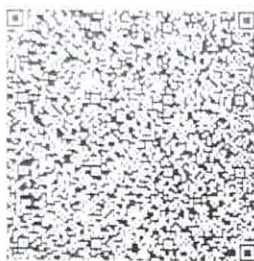
Alain Carlos Muñoz López



EL CREDENCIALISTA

EXAMENADO EN LA SECRETARÍA DE

INE



8033543

Mr. Carlos Muñoz López

IDMEX2599057706<<1284069351764
8610267H3412318MEX<08<<07229<0
MUNOZ<LOPEZ<<ALAIN<CARLOS<<<<<



FECHA DE NACIMIENTO
29/12/1962

SEXO M



ANO DE REGISTRO 1991 05

MUNICIPIO 019

SECTION 0208

EMISSION 2016

VIGENCIA 2026



L. Depew 11/4.

Shall

IDMEX1525535149<<0208014062066
6212298M2612317MEX<05<<16265<8
POPOCATL<GUTIERRE<<MARIA<LEONO



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
DOMINGO 15 DE DICIEMBRE DE 2024**

ACTA

Presidenta Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández: Siendo las **11:26 horas del día 15 de diciembre de 2024**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 62, 65, 66, 67, 73 numeral 2 inciso f), 108, 109 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como las Providencias SG/342/2024; la suscrita Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla convocó a Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

Agradezco la presencia del Secretario General del Partido Acción Nacional Marcos Castro Martínez.

Damos la bienvenida a la Comisionada Alejandra González Hernández de la Comisión Nacional de Procesos Electorales del PAN. A Rafael Palacios Silva de la Secretaría de Fortalecimiento Interno e Identidad del Comité Ejecutivo Nacional del PAN. Y a la Delegada del Comité Ejecutivo Nacional del PAN Margarita María Martínez Fisher.

Así como también doy la bienvenida a los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla.

Agradezco a las y los Consejeros del Partido Acción Nacional en Puebla, su asistencia a la presente sesión la cual es de vital importancia para la vida interna de nuestro partido en el estado de Puebla. -----

Presidenta Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández:

1.- REGISTRO DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS. -----

Se informa que a partir de las 10 horas del día, dio inicio el registro de asistencia de las y los Consejeros del PAN en Puebla, quedando abierta para los consejeros que se vayan incorporando. -----

Señor Secretario, le solicito se realice la verificación del quórum.

Secretario Marcos Castro Martínez:

2.- PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE LA SESIÓN. -----

Solicito al encargado de la mesa de registro me haga llegar un corte parcial de los integrantes del Consejo Estatal registrados hasta el momento.

Así mismo procedo a realizar el pase de lista, por lo que solicito a los integrantes de este Consejo Estatal, que al escuchar su nombre digan presente:

(Pase de lista de los integrantes del Consejo Estatal)

Siendo las **11:30 horas** y habiendo revisado y constatado que se encuentran presentes **112 de 114 integrantes** que conforma el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, le informo Presidenta que contamos con Quórum legal para dar inicio con los trabajos de la presente Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla. -----

Presidenta Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández:

Gracias Secretario; en virtud de la existencia de quórum legal, se inicia la presente Sesión Extraordinaria de este Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

Solicito al pleno autorización, para que asistan en los trabajos técnicos todo el personal identificado como **STAFF**.

Te pido Secretario tomes la votación para esta autorización.

Intervenciones Consejeros.

Enrique Guevara Montiel: Señala que en todos los consejos existe el apoyo logístico del Staff.

Mario Gerardo Riestra Piña: Pregunta porque hay tantas personas asignadas como Staff, que deben ser menos.

Se pone a votación.



Secretario Marcos Castro Martínez:

Pregunto a los integrantes del Consejo Estatal si están de acuerdo, para que asistan en los trabajos técnicos todo el personal identificado como **STAFF**:

Los que estén por la **AFIRMATIVA** sírvanse manifestarlo levantando la papeleta en
SI: _____ votos.

Los que estén por la **NEGATIVA** sírvanse manifestarlo levantando la papeleta en
NO: _____ votos.

Los que estén en **ABSTENCIÓN** sírvanse manifestarlo levantando la mano: _____
votos.

Le informo Presidenta que NO se aprueba que asistan los trabajos el personal identificado como STAFF POR MAYORÍA DE 68 VOTOS.

Por lo que se pide a todo el personal que no sea consejero se retire del salón.-----

Presidenta Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández:

3.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Continuando con el tercer punto, corresponde a la aprobación del orden del día, mismo que fue publicado mediante las providencias SG/342/2024, y también fue notificado a cada uno de los Consejeros, procedo a dar lectura al:

Orden del día

1. Registro de Consejeras y Consejeros;
2. Pase de lista y declaración del quórum;
3. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;

4. Mensaje por parte de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla;
5. Mensaje de la persona delegada del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional;
6. Explicación por parte de la persona integrante de la Comisión Estatal de Procesos Electorales de Partido Acción Nacional en Puebla, respecto de la elección por parte del Consejo Estatal de la Presidencia, Secretaría General y siete personas integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, para el periodo que va desde la declaratoria de validez de la elección al segundo semestre de 2027, conforme a los lineamientos que se adjuntan a la presente convocatoria;
7. Lectura de la lista de las candidaturas registradas a la Presidencia del Comité Directivo Estatal;
8. Presentación de las candidaturas a la Presidencia del Comité Directivo Estatal por parte de un miembro del Consejo Estatal;
9. Mensaje de las y los candidatos a la Presidencia del Comité Directivo Estatal para presentar su programa de trabajo;
10. Nombramiento y elección de las y los escrutadores;
11. Elección de la Presidencia, Secretaría General y siete personas integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, para el periodo que va desde la declaratoria de validez de la elección al segundo semestre de 2027, por parte del Consejo Estatal, a cargo de la Comisión Estatal de Proceso Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla;
12. Informe de resultados de la votación;
13. Mensaje de la persona electa a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla;
14. Toma de compromiso de la planilla electa, por parte de la Presidenta (e) de Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla
15. Lectura y aprobación del acta de la sesión;
16. Himno del Partido; y
17. Clausura.



Por lo que está a consideración del pleno el orden del día, comentar que al tratarse de una sesión extraordinaria solo se abordarán los puntos enlistados.

Le solicito Secretario General, someta a votación la aprobación del Orden del día.

Se pone a votación.

Secretario Marcos Castro Martínez:

Con gusto Presidenta, pregunto a los integrantes del Consejo Estatal si están de acuerdo, en que se apruebe el Orden del día.

Los que estén por la **AFIRMATIVA** sírvanse manifestarlo levantando la papeleta en **SI: 113 votos.**

Le informo Presidenta que el orden del día ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS.**

4.- MENSAJE POR PARTE DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA: -----

La Presidenta toma la palabra y expone su inconformidad sobre las resoluciones realizadas por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, en particular que hoy se notifica una resolución de dos consejeros que no tienen su credencial de elector, y la Comisión resolvió que sí se les permitiera registrarse y votar con otra identificación que no sea la credencial de elector. Lo cual es violatorio a la convocatoria para esta sesión de Consejo Estatal, esa resolución la hicieron en un día.

Por otro lado se tiene una resolución también del día de ayer, de dos coordinadoras que han sido nombrados en uso de mis facultades como Presidenta del Comité Directivo Estatal, y se pidió que pudieran participar en la presente sesión, y la Comisión de Justicia resolvió que no procedían esos nombramientos y que no podían participar en la presente sesión.

Nos tardamos más de una hora discutiendo, y se acordó cumplir las resoluciones pero eso no quiere decir que estemos de acuerdo, tienen a salvo sus derechos las coordinadoras para que puedan impugnar el que no se les permita participar en la presente sesión. -----

**5.- MENSAJE DE LA PERSONA DELEGADA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.** -----

Para el siguiente punto, cedemos el uso de la voz a la Delegada del Comité Ejecutivo Nacional del PAN Margarita María Martínez Fisher.

Delegada del Comité Ejecutivo Nacional del PAN Margarita María Martínez Fisher, emite su mensaje.-----

Presidenta Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández:

Agradezco Delegada tu mensaje.

Pasamos al siguiente punto el orden del día, que le corresponde a la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla.

Por lo que solicito a los integrantes del presidium, nos cambiemos de lugar para dejar el espacio para que la Comisión desahogue los siguientes puntos del orden del día.-----

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES (CEPE)

GABRIELA COLORADO CORONA (PRESIDENTA CEPE)

**PUNTO 6. EXPLICACIÓN POR PARTE DE LA PERSONA INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN PUEBLA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN POR PARTE DEL
CONSEJO ESTATAL DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE
PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, PARA EL PERIODO QUE VA DESDE LA
DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN AL SEGUNDO SEMESTRE DE
2027, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE
CONVOCATORIA;** -----

Muy buenos días siendo las 12:15 horas del día 15 de diciembre de 2024, agradezco a la Presidenta del CDE, al Secretario General del CDE y a los Delegados del CEN, principalmente a la Comisionada Alejandra González Hernández de la Comisión Nacional de Procesos Electorales del PAN.

Para continuar con el punto, le solicito al Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, lleve a cabo la explicación del punto 6.

JOSÉ ROBERTO OREA ZÁRATE, SECRETARIO EJECUTIVO CEPE

Buen día integrantes del Consejo Estatal del PAN en Puebla, así como integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, para el presente punto número 6 del orden del día de la sesión del Consejo Estatal, y hasta el punto 12, le corresponde llevarlo a la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla de conformidad a lo establecido en las Providencias SG/342/2024, de la Convocatoria a la Sesión del Consejo Estatal y de los Lineamientos de la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla.

Explicación de la elección por parte del Consejo Estatal de la Presidencia, Secretaría General y siete personas integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

Por lo que al llegar al punto número **11. Elección de la Presidencia, Secretaría General y siete personas integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, a cargo de la Comisión Estatal de Proceso Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla;**

1. La Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, nos constituimos en mesa de votación y órgano escrutador.
2. En el presídium se instalarán 2 mamparas y una urna, al frente de este consejo para que sea totalmente transparente dicho proceso.
3. Se cotejará el listado de registro de asistencia con el Listado Nominal expedido por el Registro Nacional de Militantes.

4. En caso de que exista un consejero formado para registrarse, se dará aviso a la responsable del registro para que se lleve el listado de registro.
5. **Se nombrará en orden que aparezcan en el Listado Nominal a cada uno de los integrantes registrados del Consejo Estatal del PAN en Puebla, para que suban al estrado del lado izquierdo de ustedes con su credencial de elector vigente en mano, y se le pueda entregar una boleta.**
6. Se revisará que se encuentre en el Listado Nominal de las y los Consejeros expedido por el Registro Nacional de Militantes del PAN, mismo que ha sido entregado por la Comisionada de la Comisión Nacional de Procesos Electorales del PAN Alejandra González Hernández.
7. Una vez que se ha verificado que se encuentre en el listado nominal, se desprenderá una boleta del talonario y se le entregará una boleta, y pasarán a la mampara para que puedan emitir su voto.
8. Después depositarán su voto en la urna que se encuentra al frente del estrado, y recogerán su credencial de elector y se les pintará el dedo.
9. Se marcará en el listado nominal el sello de VOTO.
10. Al terminar de nombrar a cada uno de los integrantes del Consejo Estatal, se preguntará 3 veces si han votado todos los integrantes.
11. Se revisará que no se encuentre ningún Consejera o Consejero registrándose, así como no se encuentren consejeros votando, y se procederá a cerrar la votación.
12. La CEPE, al ser el órgano escrutador llevará a cabo el escrutinio y cómputo de la elección del CDE del PAN en Puebla.

GABRIELA COLORADO CORONA (PRESIDENTA CEPE)

7.- LECTURA DE LA LISTA DE LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL. -----

Se informa que la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, en fecha 26 de noviembre de 2024, llevó a cabo la SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PAN EN PUEBLA. ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL

CDE DEL PAN EN PUEBLA 2024 – 2027. En la que se aprobaron los registros de las planillas:

REGISTRO DE CANDIDATURA Y PLANILLA PARA EL CDE PAN PUEBLA 2024-2027	
CARGO	NOMBRE
ASPIRANTE A LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA	MARIO GERARDO Riestra Piña
ASPIRANTE A LA SECRETARÍA GENERAL	GENOVEVA HUERTA VILLEGAS
INTEGRANTE DEL CDE 1	FILOMENO SARMIENTO TORRES
INTEGRANTE DEL CDE 2	LIZBEET THOME ANDRADE
INTEGRANTE DEL CDE 3	EULOGIO SALAS HERNANDEZ
INTEGRANTE DEL CDE 4	MA. DOLORES GABIÑO SALAZAR
INTEGRANTE DEL CDE 5	CARLOS BERNARDO BLANCO NAVARRO
INTEGRANTE DEL CDE 6	MARIA CONCEPCION LIMON MUÑOZ
INTEGRANTE DEL CDE 7	RAFAEL GUZMÁN HERNÁNDEZ
PERSONAS QUE PARTICIPARAN EN LA ASIGNACIÓN DE LA FÓRMULA DE INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA	
CARGO	NOMBRE
PARTICIPANTE 1	CAROLINA BEAUREGARD MARTINEZ
PARTICIPANTE 2	JORGE JAVIER ZAMBRANO MORALES
PARTICIPANTE 3	LUZ MARIA YVON GUTIERREZ VAZQUEZ
PARTICIPANTE 4	CIRILO GALLARDO CRUZ
PARTICIPANTE 5	ALEJANDRA ESCANDON TORRES
PARTICIPANTE 6	OCTAVIO AUGUSTO CORVERA ALVAREZ

REGISTRO DE CANDIDATURA Y PLANILLA PARA EL CDE PAN PUEBLA 2024-2027	
CARGO	NOMBRE
ASPIRANTE A LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA	JOSE FELIPE VELAZQUEZ GUTIERREZ
ASPIRANTE A LA SECRETARÍA GENERAL	ROCIO SANCHEZ DE LA VEGA ESCALANTE

INTEGRANTE DEL CDE 1	ALELI ESPINOZA GUEVARA
INTEGRANTE DEL CDE 2	GABRIEL OSWALDO JIMENEZ LOPEZ
INTEGRANTE DEL CDE 3	MARIA GUADALUPE LEAL RODRIGUEZ
INTEGRANTE DEL CDE 4	MARVIN FERNANDO SARUR HERNANDEZ
INTEGRANTE DEL CDE 5	MARIA LEONOR APOLONIA POPOCATL GUTIERREZ
INTEGRANTE DEL CDE 6	ALAIN CARLOS MUÑOZ LOPEZ
INTEGRANTE DEL CDE 7	MARIA ISABEL ANTONIETA ROMERO FUENTES
PERSONAS QUE PARTICIPARAN EN LA ASIGNACIÓN DE LA FÓRMULA DE INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA	
CARGO	NOMBRE
PARTICIPANTE 1	MARIA FERNANDA HUERTA LOPEZ
PARTICIPANTE 2	RICARDO REYES HIDALGO
PARTICIPANTE 3	DORA MARIA GONZALEZ MATEOS
PARTICIPANTE 4	JAIME MACIP GELLY
PARTICIPANTE 5	MARIA DEL CARMEN QUIROZ PREZA
PARTICIPANTE 6	PABLO ARROYO ORTIZ

GABRIELA COLORADO CORONA (PRESIDENTA CEPE)

8.- PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL POR PARTE DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO ESTATAL. -----

Siendo las 12: horas, se informa que la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, aprobó en sesión que para la presentación de cada una de las candidaturas por parte de un miembro del Consejo Estatal del PAN en Puebla, será **HASTA POR 5 MINUTOS.**

Por lo que en orden alfabético tiene la palabra el militante **HUMBERTO AGUILAR CORONADO** para que lleve a cabo la presentación del candidato a la Presidencia del CDE **MARIO GERARDO Riestra Piña**.

(TOMA LA PALABRA Y 5 MINUTOS PARA LA PRESENTACIÓN)

A continuación, toca el turno y tiene la palabra el militante **ANA TERESA ARANDA OROSCO** para que lleve a cabo la presentación del candidato a la Presidencia del CDE **JOSÉ FELIPE VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ**.

(TOMA LA PALABRA Y 5 MINUTOS PARA LA PRESENTACIÓN) -----

GABRIELA COLORADO CORONA (PRESIDENTA CEPE)

9.- MENSAJE DE LAS Y LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA PRESENTAR SU PROGRAMA DE TRABAJO; -----

Siendo las 12:42 horas Se informa que la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, aprobó en sesión que, para la el mensaje de cada uno de los candidatos a la Presidencia del CDE será **HASTA POR 10 MINUTOS.**

Por lo que en orden alfabético tiene la palabra el militante **MARIO GERARDO Riestra Piña** candidato a la Presidencia del CDE del PAN en Puebla.

(TOMA LA PALABRA Y 10 MINUTOS PARA SU MENSAJE)

A continuación, toca el turno y tiene la palabra el militante **JOSÉ FELIPE VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ** candidato a la Presidencia del CDE del PAN en Puebla.

(TOMA LA PALABRA Y 10 MINUTOS PARA SU MENSAJE) -----

GABRIELA COLORADO CORONA (PRESIDENTA CEPE)

Solicito al Secretario Ejecutivo de la CEPE de explicación de acuerdo a los Lineamientos.

JOSÉ ROBERTO OREA ZÁRATE, SECRETARIO EJECUTIVO CEPE

10.- NOMBRAMIENTO Y ELECCIÓN DE LAS Y LOS ESCRUTADORES. -----

De conformidad a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, Para que la militancia participe como candidata o candidato en el **PROCESO DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA**, mismo que se llevará cabo en la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, a celebrarse el **15 de diciembre de 2024**.

En su artículo 38. Señala:

La CEPE fungirá como órgano escrutador y, de requerirlo, nombrará las y los auxiliares necesarios para el cumplimiento de dicha función.

Por lo que se informa al pleno, que los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla (CEPE) serán los escrutadores para la elección del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla.

Integrante del Consejo Estatal Enrique Guevara Montiel, solicita que se de cumplimiento al orden del día, que dice textualmente votación de los escrutadores. Por lo que no esta de acuerdo en que sean los integrantes de la Comisión quienes sean los escrutadores.

Integrante del Consejo Estatal Ángel Alonso Díaz Caneja, expresa que existe confianza en la Comisión Estatal de Procesos Electorales en que sí sean los escrutadores, pero que de todos modos se ponga a votación.

JOSÉ ROBERTO OREA ZÁRATE, SECRETARIO EJECUTIVO CEPE

Toma la votación y pregunta a los integrantes del Consejo Estatal del PAN en Puebla, si están de acuerdo en que los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, sean los escrutadores para la elección del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar su papeleta con el SÍ:

Se tienen 65 votos a favor

Los que estén por la negativa, sírvanse levantar su papeleta con el NO:

Se tienen 10votos en contra,

Los que estén por la abstención, sírvanse levantar la mano:

Se tiene una abstención.

Se informa al pleno que la propuesta de que los escrutadores sean los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Electorales ha sido aprobado por mayoría de 65 votos a favor. -----

JOSÉ ROBERTO OREA ZÁRATE, SECRETARIO EJECUTIVO CEPE

11.- ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, A CARGO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESO ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA; -----

Que tal y como se mencionó en la explicación de la elección.

1. La Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, nos constituimos en mesa de votación y órgano escrutador.
2. En el presídium se instalarán 2 mamparas y una urna, al frente de este consejo para que sea totalmente transparente dicho proceso.
3. Se cotejará el listado de registro de asistencia con el Listado Nominal expedido por el Registro Nacional de Militantes.
4. En caso de que exista un consejero formado para registrarse, se dará aviso a la responsable del registro para que se lleve el listado de registro.
5. **Se nombrará en orden que aparezcan en el Listado Nominal a cada uno de los integrantes registrados del Consejo Estatal del PAN en Puebla, para que**

suban al estrado del lado izquierdo de ustedes con su credencial de elector vigente en mano, y se le pueda entregar una boleta.

6. Se revisará que se encuentre en el Listado Nominal de las y los Consejeros expedido por el Registro Nacional de Militantes del PAN, mismo que ha sido entregado por la Comisionada de la Comisión Nacional de Procesos Electorales del PAN Alejandra González Hernández.
7. Una vez que se ha verificado que se encuentre en el listado nominal, se desprenderá una boleta del talonario y se le entregará una boleta, y pasarán a la mampara para que puedan emitir su voto.
8. Después depositarán su voto en la urna que se encuentra al frente del estrado, y recogerán su credencial de elector y se les pintará el dedo.
9. Se marcará en el listado nominal el sello de VOTO.
10. Al terminar de nombrar a cada uno de los integrantes del Consejo Estatal, se preguntará 3 veces si han votado todos los integrantes.
11. Se revisará que no se encuentre ningún Consejera o Consejero registrándose, así como no se encuentren consejeros votando, y se procederá a cerrar la votación.
12. La CEPE, al ser el órgano escrutador llevará a cabo el escrutinio y cómputo de la elección del CDE del PAN en Puebla.

Por lo que siendo las 13 horas inicia la votación.

Siendo las 14:05horas se pregunta tres veces si algún consejero o consejera falta por votar, así como se pregunta si no se encuentran algún consejero o consejera formada para registrarse a la sesión.

Se informa que no se encuentra ninguna persona formada para registrarse a la sesión.

Se informa que no se encuentran ningún consejero ni consejera formada para votar, y que **han votado los 113 de los 114 consejeros registrados en la lista de registro de la presente Sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.**

Por lo que siendo las 14:10 horas del día se cierra la votación.

Siendo las 14:15 horas inicia el escrutinio y cómputo de la elección. -----

12.- INFORME DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN: -----

Siendo las 14:31 horas del día 15 de diciembre de 2024, de conformidad a lo establecido en los lineamientos, se señala en su **ARTÍCULO 39**. Resultará electa la planilla que obtenga más de la mitad de los votos de las y los Consejeros presentes.

Si existiera empate de dos candidaturas en el primer lugar, participarán en una segunda ronda de desempate.

En caso de persistir el empate después de la tercera ronda de votación, el proceso se llevará a cabo a través del método ordinario, en el que únicamente contendrán las dos planillas finalistas.

POR LO QUE UNA VEZ QUE SE HA LLEVADO A CABO EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN, Y EL LLENADO DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, SE INFORMA QUE SE TIENEN LOS SIGUIENTES RESULTADOS:

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DEL CDE	VOTOS (con número)	VOTOS (con letra)
MARIO GERARDO Riestra Piña	70	SETENTA
JOSÉ FELIPE VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ	43	CUARENTA Y TRES
VOTOS NULOS	0	CERO
VOTACIÓN TOTAL	113	CIENTOTRECE



Se informa que se encontraron 2 boletas marcadas sin sello de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla (CEPE), sin folio, sin firma de los representantes de las candidaturas, recordando que al inicio de la sesión los representantes de las candidaturas firmaron las 114 boletas que previamente se encontraban selladas con el sello de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla (CEPE), misma que es separada de los votos válidos, y no son tomados en cuenta para el escrutinio y cómputo.

Una vez que se ha llevado a cabo el informe de resultados, así como se han entregado las actas de la jornada, la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla (CEPE) ha concluido su participación del punto 6 al 12 del orden del día.

Por lo que se procede al resguardo y traslado del paquete electoral a la bodega electoral de la CEPE, al concluir la presente sesión del Consejo Estatal. -----

Presidenta Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández:

13.- MENSAJE DE LA PERSONA ELECTA A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA; -----

Una vez que ya se tiene a un ganador, toma la palabra el militante MARIO GERARDO Riestra Piña, Presidente electo del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla, para que lleve a cabo su mensaje.

(MENSAJE DEL PRESIDENTE ELECTO MARIO GERARDO Riestra Piña) -----

Presidenta Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández:

14.- TOMA DE COMPROMISO DE LA PLANILLA ELECTA, POR PARTE DE LA PRESIDENTA (E) DE COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA. -----

Para el siguiente punto, **TOMA DE COMPROMISO DE LA PLANILLA ELECTA ENCABEZADA POR MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA, POR PARTE DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.**

Se pide a los integrantes del Consejo Estatal del Pan en Puebla ponerse de pie, así como se solicita la presencia de la planilla electa que pasen al frente del presídium, para que se les tome compromiso.

(TOMA DE COMPROMISO DEL PRESIDENTE ELECTO DE LA PLANILLA ELECTA)

"Pregunto a la planilla electa del CDE del PAN en Puebla, ¿si protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, los Estatutos y Reglamentos del Partido Acción Nacional y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de integrantes del CDE que las y los consejeros del PAN en Puebla les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere, que la Nación y la militancia se los demande"

RESPUESTA DE LA PLANILLA ELECTA: ¡SÍ PROTESTO! -----

Presidenta Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández:

15.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN.-----

Para el siguiente punto se solicita se dispense la lectura del acta, toda vez que la misma aún no se tiene.

Por lo que pregunto a los integrantes del Consejo Estatal si están de acuerdo, en que se apruebe la dispensa de la lectura del acta.

Los que estén por la **AFIRMATIVA** sírvanse manifestarlo levantando la papeleta en **SI**.

Se informa que ha sido aprobado la dispensa por **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

Presidenta Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández:

16.- HIMNO DEL PARTIDO: -----

Para el desahogo del punto se solicita a todos los presentes ponerse de pie, a efecto de entonar nuestro Himno del Partido.

Se entona el Himno del Partido.

Muchas gracias a la Asamblea. Tomen asiento. -----

Presidenta Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández:

17.- CLAUSURA. -----

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día y siendo las **14:53 horas del día domingo 15 de diciembre de 2024**, se da por clausurada la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Puebla.

El Secretario General del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, informa que no habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente acta. -----



MARCOS CASTRO MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DEL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

SIENDO LAS 23:50 HORAS DEL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE PROCEDE A PUBLICAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES EL **ACUERDO CNPE-129/2024 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD RECIBIDA EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SUSCRITA POR MIRIAM ROJAS HERNÁNDEZ Y CIRILO GALLARDO CRUZ, EN SU CALIDAD DE PERSONAS CONSEJERAS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA. -----

LIC. PAULINA ORTEGA MARTÍNEZ, Secretaria Ejecutiva de la
Comisión Nacional de Procesos Electorales-----

----- DOY FE



CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE DICIEMBRE DE 2024
ACUERDO CNPE-129/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD RECIBIDA EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SUSCRITA POR MIRIAM ROJAS HERNÁNDEZ Y CIRILO GALLARDO CRUZ, EN SU CALIDAD DE PERSONAS CONSEJERAS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.

ANTECEDENTES

1. El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicaron en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las providencias emitidas por el Presidente Nacional, en relación a la autorización de la convocatoria de la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional (PAN) en Puebla, así como los Lineamientos para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en Puebla para el periodo 2024 – 2027, la cual se celebrará el quince del mes y año en curso.

2. El catorce de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional (CNPE) los escritos firmados por Miriam Rojas Hernández y Cirilo Gallardo Cruz, mediante los cuales hicieron del conocimiento que “...el pasado 13 de diciembre del año en curso fui víctima de un hecho delictivo en la Ciudad de Puebla en el que se me despojaron de mis pertenencias entre ellas, mi identificación para votar (INE) hecho que denuncié...”. Razón por la cual solicitan se les permita identificarse y sufragar con otra identificación, en la sesión del Consejo Estatal que se llevará a cabo el quince del mes y año que transcurren.

3. En la misma fecha, se convocó a la sesión extraordinaria de la CNPE, en cuyo punto tercero del orden del día, se listó el relativo al “Análisis y discusión de la solicitud signada por Miriam Rojas Hernández y Cirilo Gallardo Cruz en su calidad de integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla”.

En virtud de lo anterior, la CNPE, derivado de los escritos firmados por Miriam Rojas Hernández y Cirilo Gallardo Cruz en su calidad de integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, recibidos el catorce de diciembre de dos mil veinticuatro y en términos de lo previsto en los artículos 109, párrafo 1, inciso b), de los Estatutos Generales y 52 de los Lineamientos para la Elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en Puebla para el periodo 2024 – 2027, analiza, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Esta CNPE es competente para atender los escritos de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 109, párrafo 1, inciso b), de los Estatutos Generales; así como en el diverso 52 de los lineamientos para la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en Puebla para el periodo 2024 – 2027.

Las normas mencionadas respectivamente otorgan a esta CNPE facultades para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos; para organizar y conducir los procesos de renovación de los Comités Directivos Estatales de este instituto político; y para resolver las cuestiones no previstas en la Convocatoria.

SEGUNDO. El artículo 36 de los Lineamientos aplicables a la elección que nos ocupa, prevé que: *“Solo podrán votar las y los integrantes del Consejo Estatal que hayan registrado su asistencia a la sesión y que se identifiquen con su credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral”.*

TERCERO. En los escritos de cuenta, las personas signantes manifiestan que *“...el pasado 13 de diciembre del año en curso fui víctima de un asalto en la Ciudad de Puebla en el que se me despojaron de mis pertenencias entre ellas, mi identificación para votar (INE) hecho que denuncié...”*. Razón por la cual solicitan se les permita identificarse y sufragar con otra identificación, en la sesión del Consejo Estatal que se llevará a cabo el quince del mes y año que transcurren.

Además, anexan como medio probatorio copia de las carpetas de investigación en las que denunciaron los hechos previamente descritos.

CUARTO. La solicitud de cuenta es procedente, considerando que los hechos aludidos (robo de la credencial de elector), no previstos en la Convocatoria y Lineamientos, tienen el carácter de fortuitos, razón por la cual no pueden sujetarse a un plazo ni son subsanables en el momento en que se actúa.

En ese sentido, debe considerarse que el voto es un derecho humano reconocido constitucional y convencionalmente, de ahí que el Estado e incluso los partidos políticos, tengan la obligación de garantizar su pleno goce y ejercicio.

Así, dicho derecho no puede ejercerse de manera incondicionada o libre de requisitos, toda vez que la propia normatividad establece los que deben colmarse para su ejercicio, entre ellos, estar inscritos e inscritas en el Listado Nominal de

Electores correspondiente a la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla y contar con la credencial para votar.

Sin embargo, es un hecho notorio para esta autoridad partidista que, considerando que nos encontramos a menos de veinticuatro horas de la sesión del Consejo Estatal de este instituto político en Puebla, en la que se llevará a cabo la citada elección, resulta imposible la tramitación ante el Instituto Nacional Electoral de una nueva credencial de elector.

Por tanto, esta CNPE considera que el hecho narrado por las personas interesadas constituye un caso fortuito, que es imprevisible y puede ocurrir en cualquier momento, por lo cual, tales hipótesis no están sujetas a plazos y si, con motivo de un robo de su credencial de elector, personas integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, que aparecen en el listado nominal de la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal, solicitan que se les permita identificarse y sufragar con otra identificación, de ninguna manera puede negársele tal petición y el ejercicio del voto activo, ya que el robo de la credencial es un acontecimiento que escapa a su voluntad.

En ese sentido, debe maximizarse el derecho de referencia (sufragio activo) y dada la cercanía de la jornada electoral correspondiente (menos de veinticuatro horas), se determina que en la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, que se llevará a cabo el quince de noviembre de dos mil veinticuatro, en la que se elegirá la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal de este instituto político en dicha entidad federativa, se permita a Miriam Rojas Hernández y Cirilo Gallardo Cruz identificarse y sufragar, previa identificación con documento oficial vigente con fotografía.

ACUERDO

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud realizada por Miriam Rojas Hernández y Cirilo Gallardo Cruz, en su calidad de integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, por lo que, previa identificación con documento oficial vigente con fotografía, deberá permitírseles identificarse y sufragar en la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, en la que se elegirá la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal de este instituto político en dicha entidad federativa, la cual se llevará a cabo el quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de esta CNPE, notificar el presente acuerdo al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, así como a Miriam Rojas Hernández y Cirilo Gallardo Cruz.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de esta CNPE, que expida copia certificada de los puntos resolutive de la presente resolución y en caso de solicitarla, le sea entregada a Miriam Rojas Hernández y Cirilo Gallardo Cruz en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de esta CNPE notificar la presente determinación a la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Puebla, para su conocimiento y observancia en la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en dicha entidad federativa, que se llevará a cabo el quince de diciembre de dos mil veinticuatro.

QUINTO. Se instruye a la Comisión Estatal de Procesos Electorales en Puebla, que expida copia certificada de la notificación y contenido de la presente resolución y en caso de solicitarla, le sea entregada a Miriam Rojas Hernández y Cirilo Gallardo Cruz de forma previa al inicio de la votación en la multicitada sesión del Consejo Estatal.

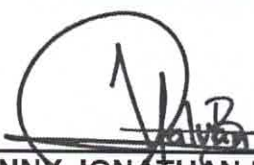
SEXTO. Regístrese, archívese y provéase lo necesario para su cumplimiento.

Así lo acordó la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional por mayoría de votos, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

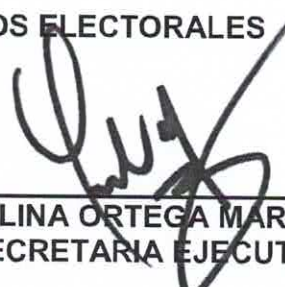
ATENTAMENTE

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS**

COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES



**GEOVANNY JONATHAN BARAJAS
GALVÁN**
COMISIONADO PRESIDENTE



PAULINA ORTEGA MARTÍNEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA



COMISIÓN DE
JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

----- **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** -----

Siendo las 16:00 horas del día 14 de diciembre de 2024, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados dentro del expediente **CJ/JIN/174/2024 Y SU ACUMULADO CJ/JIN/175/2024**, cuyos puntos resolutivos consisten en lo siguiente: -----

PRIMERO. Son **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por las actoras el juicio de en términos del considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el Acuerdo CNPE 117/2024 de la Comisión Nacional de Procesos Electorales mediante el cual se da respuesta a los oficios SGPAN/067/2024, de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, así como CDE-PAN-PUE-/PRESIDENCIA/080/2024 y CDE-PAN-PUE-/PRESIDENCIA/081/2024, ambos de la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

NOTIFÍQUESE a las actoras y al tercero interesado mediante correo electrónico, por oficio o correo electrónico a la autoridad responsable, y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de las personas interesadas; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 al 55 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN. -----

PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA



EXPEDIENTE: CJ/JIN/174/2024 Y SU ACUMULADO CJ/JIN/175/2024
ACTORAS: DOLORES MARÍA DEL CARMEN PARRA JIMÉNEZ Y CELIA BONAGA RUÍZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO CNPE 117/2024 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LOS OFICIOS SGPAN/067/2024, DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ASÍ COMO CDE-PAN-PUE-/PRESIDENCIA/080/2024 Y CDE-PAN-PUE-/PRESIDENCIA/081/2024, AMBOS DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.

PONENTE: SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS los autos del Juicio de Inconformidad identificado con clave CJ/JIN/174/2024 y su acumulado, promovido en contra del Acuerdo CNPE 117/2024 de la Comisión Nacional de Procesos Electorales mediante el cual se da respuesta a los oficios SGPAN/067/2024, de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, así como CDE-PAN-PUE-/PRESIDENCIA/080/2024 y CDE-PAN-PUE-/PRESIDENCIA/081/2024, ambos de la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

GLOSARIO

Actoras, parte actora, recurrentes, inconformes o promoventes:	Dolores María del Carmen Parra Jiménez y Celia Bonaga Ruíz
Autoridad responsable, CNPE:	Comisión Nacional de Procesos Electorales



Comisión de Justicia:	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional
Comité Directivo Estatal/ CDE:	Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla
Estatutos:	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PAN:	Partido Acción Nacional
Reglamento de Justicia:	Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tercero interesado:	Mario Gerardo Riestra Piña

ANTECEDENTES

De la narración de hechos plasmada en los escritos de demanda, de las constancias que integran los expediente, así como de los hechos notorios para esta Comisión de Justicia, se desprenden los siguientes:

- 1. Sesión de la CPE a efecto de dar cuenta de la vigencia del CDE.** El 9 de octubre de 2024, se llevó a cabo la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, en la que se aprobó el dictamen por medio del cual se informa del vencimiento de la vigencia del Comité Directivo Estatal electo para el periodo 2021 – 2024, con fundamento en el artículo 73 numeral 2, inciso d), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.



- 2. Aprobación de los CDM del método electivo.** Del once de octubre al tres de noviembre de 2024, los Comités Directivos Municipales del Partido en Puebla llevaron a cabo la sesión en la que se manifestaron respecto a la propuesta del método mediante el cual debe elegirse el Comité Directivo Estatal de Puebla, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 73, numeral 2, inciso f) de los Estatutos.
- 3. Sesión de la CPE para solicitar a la CPN el método electivo.** El 9 de noviembre de 2024, la Comisión Permanente Estatal en Puebla celebró su Décimo Tercera Sesión Extraordinaria, en la que se dio cuenta de los resultados de las sesiones de los órganos directivos municipales, en donde 96 de ellos acordaron solicitar a la Comisión Permanente Nacional que el método de elección del Comité Directivo Estatal para el periodo 2024 – 2027, sea a través de la votación del Consejo Estatal.
- 4. Remisión de Listado Nominal.** El nueve de noviembre de dos mil veinticuatro, la Presidenta del CDE envió a la Secretaría General del CEN el oficio sin número, mediante el cual remitió el *"listado nominal DEFINITIVO para los fines legales y estatutarios que así convengan para la realización de la renovación de la dirigencia estatal del PAN en Puebla, periodo 2024-2027"*. A dicho documento anexó una lista con ciento catorce nombres, en su mayoría organizados alfabéticamente.
- 5. Providencias SG/342/2024.** El quince de noviembre de dos mil veinticuatro fueron publicadas en estrados físicos y electrónicos tanto del PAN las Providencias identificadas con clave SG/342/2024 emitidas por el Presidente Nacional con relación a la autorización de la Convocatoria de la sesión del Consejo Estatal del PAN en Puebla así como los Lineamientos para la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal en Puebla para el periodo 2024-2027.



6. Informe de cambios realizados por la Presidenta del CDE. El veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, la CNPE recibió el oficio CDE-PAN-PUE-/PRESIDENCIA/080/2024, firmado por la presidenta del CDE, mediante el cual informó que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, nombró como coordinadora de Diputaciones Locales a Celia Bonaga Ruiz y como coordinadora estatal de Alcaldías, Sindicaturas y Regidurías a Dolores María del Carmen Parra Jiménez. Circunstancia que hizo del conocimiento para el efecto de que “sean registrados en el padrón de las y los integrantes del Consejo Estatal en Puebla”. Así mismo la Presidencia remitió el oficio CDE-PAN-PUE-/PRESIDENCIA/081/2024, de la presidenta del CDE, en el que mencionó que en atención al oficio enviado el nueve de noviembre del año en curso, mediante el cual informó sobre la integración del Consejo Estatal, después de realizar una revisión exhaustiva de la información en él contenida, encontró inconsistencias en el Listado, ya que existían once integrantes que habían perdido el cargo de consejeros y consejeras estatales, considerando que han faltado injustificadamente a dos sesiones del citado órgano partidista por lo que envió una lista que a dicho de la presidenta del CDE constituye la integración correcta del Consejo Estatal, esto para *“dotar de certeza, legalidad y máxima publicidad al padrón de integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla que habrá de participar en la próxima sesión del Consejo Estatal de fecha 15 de diciembre de 2024”*. La lista de mérito contiene ciento cinco miembros.

TRÁMITE ANTE COMISIÓN DE JUSTICIA

7. Integración de expedientes, acumulación y turno: El nueve de diciembre de dos mil veinticuatro se ordenó integrar y acumular los expedientes como **Juicios de Inconformidad** con denominación alfanumérica **CJ/JIN/174/2024** y **CJ/JIN/175/2024**, mismos que se turnaron a la ponencia de la Comisionada Shaila Roxana Morales Camarillo.



- 8. Tercero Interesado.** El once de diciembre de dos mil veinticuatro se recibió escrito de tercero interesado del C. Mario Gerardo Riestra Piña promoviendo en su carácter de aspirante a la Presidencia del Comité Directivo Estatal de Puebla.
- 9. Cierre de instrucción.** Al no existir trámite pendiente por desahogar, la Comisionada Instructora declaró cerrada la instrucción, quedando los autos del juicio en estado de dictar resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto, según lo dispuesto en los artículos 41, base I, de la Constitución; 1, inciso g), 5, párrafo segundo, 34, 39, párrafo primero, inciso I), 43, párrafo primero, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 88, 104, 106, 120, 121 de los Estatutos; así como 1, 13, 20, 21, 22, 40, 42, 72 73 y demás relativos del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación.

Aunado a ello, la Sala Superior, en su resolución identificada como SUP-JDC-1022-2016, interpretó que el juicio de inconformidad y el recurso de reclamación son los medios idóneos y eficaces al interior del PAN, para restituir los derechos político-electorales de sus militantes.

SEGUNDO. Presupuestos procesales. Esta Comisión de Justicia considera que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 22 del Reglamento de Justicia, conforme a lo siguiente:



1. **Forma:** La demanda se presentó por escrito, haciendo constar el nombre y firma autógrafa de quien la promueve, así como correo electrónico para recibir notificaciones. Se identificaron los actos recurridos, la autoridad responsable, los hechos y agravios en los que se basan las impugnaciones, así como los preceptos presuntamente violados.
2. **Oportunidad:** Este requisito se surte, considerando que la omisión materia de impugnación es de tracto sucesivo¹.
3. **Legitimación activa:** Se tiene por satisfecho el requisito en estudio, toda vez que las actoras son militantes del PAN.
4. **Legitimación pasiva:** El requisito en cuestión se tiene por satisfecho, pues la autoridad señalada como responsable se encuentra reconocida como tal al interior del PAN y tiene su fundamento en los Estatutos y en los reglamentos que de él emanan.

TERCERO. Improcedencia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (de aplicación supletoria) las cuestiones de procedencia son de estudio preferente y oficioso, por lo que se procederá a analizar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 del Reglamento de Justicia o en la misma Ley.

¹ Al respecto, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del TEPJF que, tratándose de omisiones, la violación respectiva debe ser considerada de tracto sucesivo y, por ende, el plazo para presentar cualquier medio de impugnación para controvertirlas, se mantiene en permanente actualización. De ahí que el presente recurso deba considerarse oportuno, lo cual tiene sustento en la **Jurisprudencia 15/2011**, de rubro: **"PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES"**.



Es de señalarse que las causas de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad las advierte, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad consagrado en el artículo 41 de la Constitución General.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa esta Comisión de Justicia advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia.

CUARTO. Síntesis de agravios. Ha sido criterio sostenido por el TEPJF, que los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito inicial, sin que sea obligación de quien incoa la *litis* establecer los mismos en un apartado específico².

En términos de lo planteado por el actor en su escrito de demanda, la Litis en el presente asunto consiste en analizar lo siguiente:

De las impugnaciones presentadas se advierte que las actoras impugnan el Acuerdo CNPE 117/2024, realizado por la Comisión Nacional de Procesos Electorales mediante el cual, a su decir, determinó privarlas del cargo partidista de Coordinadora Estatal de Alcaldes, del PAN en Puebla y de Coordinadora de Diputaciones Locales del PAN en Puebla, respectivamente, y de formar parte del Consejo Estatal como integrantes exoficio. Desprendiéndose que, en centro su alegación se dirige al desconocimiento del nombramiento que ambas recibieron y que, por sí mismo, les concede el cargo de Consejeras Estatales del PAN en Puebla, calidad requerida para poseer derecho al voto en la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes de CDE.

² Resulta aplicable el criterio jurisprudencial emanado de la Sala Superior, aprobado en sesión celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, localizable bajo el número 2/98, en la Revista del TEPJF, Suplemento 2, Año 1998, páginas 11 y 12; cuyo rubro es el siguiente: **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.**



- A) Violación al principio de legalidad (Falta de fundamentación y motivación).** Menciona la actora que el acuerdo carece de fundamentación y motivación porque no da las razones por las que fueron desconocidos sus nombramientos como Coordinadora Estatal de Alcaldes, Síndicos y Regidores del PAN en Puebla así como Coordinadora de Diputados locales violando su derecho de formar parte del Consejo Estatal.
- B) Falta de competencia de la CNPE.** La autoridad responsable asume atribuciones que no le correspondían ya que la designación de la Coordinadora Estatal de Alcaldes, Síndicos y Regidores del PAN en Puebla así como la Coordinadora de Diputados locales es una facultad exclusiva de la titular de la Presidencia del CDE, reconocida en los propios Estatutos. Por lo que al existir un Acuerdo que no reconozca el nombramiento realizado, se equipara con asumir sanciones de un órgano diverso, la Comisión de Orden y Disciplina del Consejo Nacional, al inhabilitar el desempeño del cargo. Aunado a lo anterior señala que, invade facultades de la Secretaría de Fortalecimiento Interno e Identidad, por realizar una regulación relativa a la eficacia de los nombramientos.
- C) Incongruencia del Acuerdo CNPE 117/2024.** La CNPE interpreta de manera irregular las facultades de la Presidenta del CDE pues, desde su perspectiva, en ningún momento dicha funcionaria solicitó la expedición, revisión o modificación de un listado nominal, sino que informó las designaciones y cambios realizados.
- D) Inaplicación del artículo 61 de los Estatutos por parte de la CNPE.** 2, al inobservar las designaciones de las dos Coordinaciones realizadas por la Presidenta del CDE; sin embargo, cabe destacar que con la Reforma de los Estatutos publicada el 31 de mayo de 2023, lo correspondiente a la integración del Consejo Estatal, referente a las coordinaciones de diputados locales



y de alcaldes, se encuentra dentro del artículo 62, inciso e) e inciso i), de los citados Estatutos.

QUINTO. Estudio de Fondo. El análisis de los agravios esgrimidos, por razones de método, se analizarán en dos rubros, el primero relativo a la falta de reconocimiento del nombramiento realizado por la autoridad responsable y en segundo momento, la alegada inaplicación del artículo 62, inciso e) e inciso i) de los Estatutos del PAN, ya que su estudio en conjunto, separándolos en distintos grupos o bien uno por uno, en el propio orden de su exposición o en uno diverso, no causa afectación jurídica alguna al interesado, porque no es la forma en que los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que lo trascendental es que todos sean estudiados. Sustenta lo anterior el criterio jurisprudencial sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave 04/2000³:

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los **agravios** propuestos, ya sea que los examine en **su** conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de **su** exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los **agravios** se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

³ Dicho criterio fue aprobado en sesión celebrada el doce de septiembre del año dos mil, localizable bajo el número 4/2000, en la **Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.** cuyo rubro es el siguiente: **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**



1. Falta de fundamentación y motivación en el desconocimiento de su nombramiento.

Una vez precisado lo anterior, enseguida se da respuesta al agravio formulado por las enjuiciantes y que se hace consistir, en esencia, en la indebida fundamentación y motivación del acto dictado por la autoridad responsable al desconocer su nombramiento.

Para ello, resulta necesario exponer, en forma puntual en qué consiste la fundamentación y motivación de todo acto de autoridad, así sea de carácter intrapartidario, para posteriormente abordar los planteamientos expuestos por las enjuiciantes sobre el particular.

Por lo que en principio debemos señalar que, de conformidad con el **principio de legalidad**, todos los actos y resoluciones de autoridad, independientemente de su naturaleza, deben sujetarse invariablemente a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las disposiciones legales aplicables, satisfaciendo la exigencia de fundamentación y motivación. De ahí que el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución establece la obligación de las autoridades de fundar y motivar los actos que incidan en la esfera de los gobernados y que el mismo deberá ser por escrito.

En primer lugar, el primer requisito de validez de los actos de autoridad, se encuentra en la necesidad de que **dicho mandamiento se encuentre por escrito lo que presupone la emisión de un acto de autoridad en un soporte material**, como tradicionalmente se realiza, sin embargo, ello no excluye la posibilidad de realizarlo a través de medios electrónicos; con ello se busca dar certeza jurídica a la ciudadanía sobre:

- 1) La autoridad que emite el documento que contiene el acto de autoridad.
- 2) El lugar y la fecha en la que se emite el acto de autoridad.



- 3) Que se encuentre los fundamentos y la motivación para emitir dicho acto.
- 4) Que contenga la firma autógrafa de la autoridad que expresó su voluntad al emitir el acto.

En segundo lugar, **fundar** un acto de autoridad, implica el deber por parte de la autoridad emisora de exponer con precisión y claridad, las normas y dispositivos legales aplicables al caso o hipótesis concreta, en otras palabras, se cumple con la existencia de una norma que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante la actuación de esa misma autoridad en la precisión del precepto o preceptos legales aplicables al caso.

Mientras que **motivar**, lleva a **exponer las causas, razones particulares o circunstancias que son el sustento para la emisión de dicho acto, para lo cual debe existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables**, a fin de evidenciar que las circunstancias invocadas como sustento del acto para demostrar que para determinado hecho se actualiza el precepto normativo previsto⁴.

Por lo que se ocasiona la falta de fundamentación y motivación por la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya un acto o resolución, así como de las **circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en consideración para la emisión del acto**.

Ahora bien, la indebida fundamentación y motivación se actualiza cuando en el acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y exponen las

⁴ Resulta aplicable el criterio jurisprudencial emanado de la Sala Superior, aprobado en sesión celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil dos**, localizable bajo el número 5/2002, en la Revista del TEPJF Suplemento 6, Año 2003, páginas 36 y 37; cuyo rubro es el siguiente: ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES)***



razones que la autoridad tuvo para dictar su determinación, sin embargo, éstas no corresponden al caso específico.

Por lo que se puede llegar a la conclusión de que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia de tales requisitos, mientras que la indebida fundamentación y motivación implica la presencia de ambas exigencias constitucionales, pero existe la falta de correspondencia entre la aplicación de la norma y los razonamientos para emitir el acto.

En resumen, la fundamentación y motivación son exigencias de todo acto de autoridad que permiten colegir con claridad las normas que se aplican y la justificación del por qué la autoridad ha actuado en determinado sentido y no en otro, **haciéndolo constar en el mismo documento donde asienta los razonamientos de su determinación.**

Ahora bien, en el caso concreto las actoras se duelen respecto la falta de reconocimiento del nombramiento como Coordinadora Estatal de Alcaldes del PAN en Puebla y de Coordinadora de Diputaciones Locales del PAN en Puebla, respectivamente, lo cual, a su decir se equipara con asumir sanciones de un órgano diverso, la Comisión de Orden y Disciplina del Consejo Nacional, al inhabilitar el desempeño del cargo. Aunado a lo anterior señala que, invade facultades de la Secretaría de Fortalecimiento Interno e Identidad, por realizar una regulación relativa a la eficacia de los nombramientos.

Al respecto, esta Comisión de Justicia considera que dichos agravios resultan **INFUNDADOS** por las siguientes consideraciones.

Los partidos políticos, concebidos como entidades de interés público, aun bajo el principio de auto organización y autodeterminación establecidos en el artículo 41 de



la CPEUM, nos encontramos sujetos a las exigencias de la debida fundamentación y motivación, es decir al principio de legalidad.

Dicho lo anterior, del informe circunstanciado se desprende que la autoridad responsable emitió el Acuerdo CNPE 117/2024 ello, en respuesta al oficio SGPAN/067/2024 a través del cual la Secretaría General del PAN solicitó a la CNPE el análisis y determinación de lo conducente respecto del contenido de los oficios CDE-PAN-PUE-/PRESIDENCIA/077/2024 y CDE-PAN-PUE-/PRESIDENCIA/078/2024, de la presidenta del CDE. De dichos oficios se desprende lo siguiente:

A) Oficio CDE-PAN-PUE-/PRESIDENCIA/077/2024:

- a) La presidenta del CDE menciona que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, el catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, nombró como coordinadora de Diputaciones Locales a Celia Bonaga Ruiz y como coordinadora estatal de Alcaldías, Sindicaturas y Regidurías a Dolores María del Carmen Parra Jiménez. Información que hizo del conocimiento para el efecto de que *“sean registrados en el padrón de las y los integrantes del Consejo Estatal en Puebla”*.

B) Oficio CDE-PAN-PUE-/PRESIDENCIA/078/2024:

- a) Señala la presidenta del CDE que en atención al oficio que envió a la Secretaría General del CEN el nueve de noviembre del año en curso (referido en el antecedente 1), mediante el cual informó sobre la integración del Consejo Estatal, después de realizar una revisión exhaustiva de la información en él contenida, encontró inconsistencias en el Listado, ya que existen once integrantes que han perdido el cargo de consejeros y consejeras estatales, considerando que han faltado injustificadamente a dos sesiones del citado órgano partidista.

Atendiendo a lo anterior, la presidenta del CDE solicita la actualización del Listado Nominal que será utilizado en la elección del CDE para el periodo 2024-2027, que se llevará a cabo por el método extraordinario previsto en el artículo 73, párrafo 2, inciso f), de los Estatutos Generales, para el efecto de que las personas que señala



perdieron el cargo de consejeros y consejeras estatales, sean dadas de baja del mismo.

Asimismo, envía una lista que a dicho de la presidenta del CDE constituye la integración correcta del Consejo Estatal, esto para *“dotar de certeza, legalidad y máxima publicidad al padrón de integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla que habrá de participar en la próxima sesión del Consejo Estatal de fecha 15 de diciembre de 2024”*. La lista de mérito contiene el nombre de las once personas que en párrafos precedentes señaló habían perdido la calidad de consejeros y consejeras estatales.

Ahora bien, la naturaleza jurídica de la CNPE se encuentra fundamentada en los artículos 108 y 109 de los Estatutos Generales, los cuales disponen:

Artículo 108

- 1. La Comisión Nacional de Procesos Electorales tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de elección que se realicen en el Partido, con excepción de lo correspondiente a la elección establecida en el artículo 53, párrafo 2.*
- 2. En los casos de los procesos de renovación de los órganos internos del partido, la conducción de los procesos dará inicio una vez que las convocatorias sean aprobadas.*

Artículo 109

- 1. La Comisión Nacional de Procesos Electorales tendrá las siguientes facultades:*
 - a) En cuanto a la selección de candidaturas a cargos de elección popular: Emitir la convocatoria, las normas complementarias y conducir el proceso;*
 - b) En lo correspondiente a la renovación de los órganos internos del partido: Una vez aprobadas las convocatorias, establecerse como único órgano de organización y conducción, con excepción de lo correspondiente a la elección establecida en el artículo 53, párrafo 2;*
- 2. En todos los casos, deberá supervisar la correcta y oportuna realización de lo siguiente:*
 - I. La revisión del cumplimiento de requisitos para los efectos de los procesos internos;*
 - II. La revisión y observaciones al listado nominal de personas electoras;*
 - III. La participación de las y los militantes del Partido y de la ciudadanía, en los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular;*



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

- IV. El diseño y la implementación de los planes de capacitación de los comisionados, comisionadas y funcionarios o funcionarias de los centros de votación;*
- V. La organización de las jornadas de votación;*
- VI. La realización del cómputo de resultados;*
- VII. El resguardo de la documentación, material y paquetes electorales;*
- VIII. Aprobar los registros de candidaturas a elecciones internas, y de precandidatos o precandidatas en los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular;*
- IX. Calificar la validez y formular la declaratoria de candidatura electa para los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular;*
- X. Calificar la validez de las elecciones internas, realizar los cómputos de las fórmulas de integración y remitir la calificación a los órganos correspondientes para su ratificación;*
- XI. Solicitar a la Comisión de Orden y Disciplina del Consejo Nacional, el inicio de procedimientos de sanción en los casos en que se actualicen violaciones a un proceso de selección interna de candidaturas o dentro de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido; y*
- XII. Las demás que el Reglamento determine*

Como puede observarse la CNPE tiene una naturaleza administrativa electoral la cual tiene plena autonomía técnica y de gestión para supervisar así como de calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de elección que se realicen en el Partido.

En ese sentido tal como se desprende de los artículos artículos 108 y 109, párrafos 1, inciso b) y 2, fracción II, de los Estatutos Generales; así como en el diverso 52 de los LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN PUEBLA PARA EL PERIODO 2024 – 2027 se llega la conclusión que **sí es competente para atender los oficios que le fueron remitidos.**



Dicho lo anterior **de la lectura del acto impugnado se ciñe a determinar si una vez emitida la Convocatoria y Lineamientos que rigen el proceso de renovación del CDE para el periodo 2024-2027, así como el listado nominal aplicable al mismo, es viable que se impacten modificaciones realizadas a la integración del Consejo Estatal, que en el caso concreto fungirá como órgano elector en la sesión del quince de diciembre de dos mil veinticuatro.**

La misma autoridad señala en el propio acto impugnado lo siguiente: *“es importante hacer constar que no es competencia de esta CNPE pronunciarse sobre la validez de las modificaciones realizadas a la integración del Consejo Estatal, ya que ni estatutaria ni reglamentariamente tiene conferidas atribuciones en ese sentido, sino que, por el contrario, tal pronunciamiento corresponde a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad del CEN”.*

Siguiendo con la lectura del mismo se desprende que el único tema que resuelve la autoridad responsable es relativo a si los nombramientos y bajas del Consejo Estatal informados por la presidenta del CDE, son susceptibles o no de modificar el listado nominal que en ejercicio de sus facultades fue emitido por el RNM y publicado el quince de noviembre del año que transcurre, para la elección que se celebrará por el método extraordinario el próximo quince de diciembre, ello toda vez que **dicha autoridad tiene la obligación de velar por los principios rectores del proceso electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.**

De ahí que de ninguna forma se realiza pronunciamiento alguno respecto de la validez, vigencia o alcance de los nombramientos realizados como Coordinadora de Diputaciones Locales, y de Coordinadora Estatal de Alcaldes del PAN en Puebla, respectivamente, sin que tampoco prejuzgue sobre las facultades que respecto a los nombramientos tiene la Presidencia del CDE.



2. Incongruencia del acto impugnado e inaplicación del artículo 62, inciso e) e inciso i) de los Estatutos del PAN.

Al respecto, las recurrentes señalan que la CNPE interpreta de manera irregular las facultades de la Presidenta del CDE pues, desde su perspectiva, en ningún momento dicha funcionaria solicitó la expedición, revisión o modificación de un listado nominal, sino que informó las designaciones y cambios realizados. De igual forma la autoridad responsable inaplica el artículo 62 inciso e) e inciso i), de los Estatutos al inobservar las designaciones de las dos Coordinaciones realizadas por la Presidenta del CDE al no permitirles participar como parte del Consejo Estatal como integrantes exoficio para poseer derecho al voto en la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes de CDE.

Esta Comisión de Justicia considera que dichos agravios son **INFUNDADOS**, por las siguientes consideraciones.

La facultades de las personas titulares de los Comités Directivos Estatales se encuentran señaladas en el artículo 78 de los Estatutos Generales así como el artículo 76 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional:

ESTATUTOS GENERALES

Artículo 78. Los y las Presidentas de los Comités Directivos Estatales serán responsables de los trabajos del Partido en su jurisdicción y tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar planes de trabajo anuales que someterán para su aprobación al Comité Directivo Estatal;*
- b) Dirigir y vigilar el trabajo de las secretarías, comisiones y demás dependencias del Comité Directivo Estatal, proponiendo a éste la designación de las y los titulares respectivos;*
- c) Mantener relación permanente con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional para presentar iniciativas, recibir directrices y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos del Partido en la entidad con los que se efectúen en el resto de la República;*
- d) Sostener comunicación frecuente con los demás Comités Directivos Estatales, especialmente con aquellos cuyo territorio sea limitrofe del suyo, y participar en las reuniones interestatales que se organicen con la autorización del Comité Ejecutivo Nacional;*



COMISIÓN DE JUSTICIA CONSEJO NACIONAL

- e) Mantener estrecha comunicación con los Comités Directivos Municipales de su entidad para apoyarlos en el desempeño de su labor, y supervisar sus resultados; f) Dictar las medidas pertinentes para atender la convocatoria que se expida al efecto de asistir a la Asamblea Nacional;
- g) Contratar, designar y remover libremente a las y los funcionarios administrativos y empleados del Comité Estatal, determinar sus facultades y obligaciones, atendiendo a perfiles profesionales, así como verificar el cumplimiento de sus obligaciones;
- h) Presentar al Consejo Estatal y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, un informe semestral de las actividades del Partido en la entidad, y enviar los informes relativos a la Cuenta General de Administración, del financiamiento público local y del financiamiento público federal a la Tesorería Nacional;

REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 76. El Presidente del Comité Directivo Estatal, podrá reelegirse de forma consecutiva hasta por un periodo. Además de las atribuciones que establece el artículo 77 de los Estatutos, deberá:

- a) *Presidir la asamblea estatal, el Consejo Estatal, la Comisión Permanente Estatal y el Comité Directivo Estatal;*
- b) *Proponer al Comité Directivo Estatal, para la ratificación de la Comisión Permanente Estatal, las secretarías y dependencias que se requieran para el buen cumplimiento de su funcionamiento, entre las que estarán las de fortalecimiento interno, formación y capacitación, electoral, vinculación, gobierno, comunicación;*
- c) *Proponer al Comité Directivo Estatal a los titulares de las secretarías del inciso anterior, que presentará para su designación a la Comisión Permanente Estatal;*
- d) *Integrar comisiones para el mejor funcionamiento de los trabajos del Comité Directivo Estatal;*
- e) *Proponer al Consejo Estatal las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal;*
- f) *Firmar y registrar los convenios de coalición, previa autorización de los órganos competentes señalados en los Estatutos;*
- g) *Proponer al Consejo Estatal, a los integrantes de la comisión de orden, de la comisión de vigilancia y de otras comisiones que se estimen pertinentes;*
- h) *Coordinar y supervisar el trabajo de todos los titulares de las secretarías, comisiones y demás dependencias del Comité Directivo Estatal; así como supervisar el inicio de trabajos y la evaluación en los comités directivos municipales con relación al sistema de indicadores para el fortalecimiento municipal;*
- i) *Nombrar a un integrante de la Comisión Permanente Estatal, como representante del presidente en asambleas municipales, sesiones y eventos del partido en los municipios de su entidad;*
- j) *Propiciar la comunicación eficiente con los órganos municipales de la entidad;*
- k) *Elaborar y presentar al Comité Directivo Estatal, a más tardar en el primer trimestre, el plan de trabajo anual y una vez autorizado éste, remitirlo al Comité Ejecutivo Nacional para que determine su procedencia estatutaria y reglamentaria;*
- l) *Proponer al Consejo Estatal el presupuesto del Comité Directivo Estatal;*
- m) *Presentar los informes estatutarios y reglamentarios al Consejo Estatal, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a la tesorería nacional para los efectos reglamentarios correspondientes;*
- n) *Convocar a las sesiones del Comité Directivo Estatal en los términos del artículo 75 de este reglamento;*
- o) *Supervisar y orientar las actividades de las secretarías del comité y mantener comunicación estrecha y constante con ellos;*



COMISIÓN DE JUSTICIA CONSEJO NACIONAL

- p) Acompañar, supervisar y orientar el buen desarrollo de las campañas electorales locales y federales en su entidad, a través de los candidatos y sus coordinadores de campañas;*
- q) Reunirse con los diputados locales o con el grupo parlamentario, en su caso, con la frecuencia que se requiera para el mejor desempeño de su trabajo político - legislativo;*
- r) Designar a un coordinador de presidentes municipales, a un coordinador de diputados locales y a un coordinador de diputados federales en su entidad;***
- s) Reunirse con los funcionarios públicos panistas de elección con la frecuencia que se requiera para el mejor desempeño de su gestión y trabajo político;*
- t) Vigilar el buen uso de los bienes del Partido y supervisar la administración de sus recursos;*
- u) Al finalizar su periodo y una vez ratificada la elección del nuevo presidente, entregar a éste, los archivos y bienes del Partido bajo inventario, debiendo constar acta de entrega – recepción; y*
- v) Todas las demás que establezcan los estatutos y reglamentos.*

De dichos artículos se desprende la facultad de la Presidenta de designar a las personas titulares de la Coordinación de Presidentes Municipales así como de diputados locales. Ahora bien, del artículo 62 inciso e) e inciso i) de los Estatutos se desprende que el Consejo Estatal está integrado de forma ex officio por dichas personas titulares de las Coordinaciones descritas.

Ahora bien, el artículo 63 numeral 2 de los estatutos señala que las y los Consejeros Estatales durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos o reelectas. Las y los integrantes del Consejo continuarán en funciones hasta que tomen posesión las y los electos. Quien falte a dos sesiones sin causa justificada, por ese sólo hecho perderá el cargo.

En el caso concreto la autoridad responsable en el acto impugnado se constriñó a resolver si una vez emitida la Convocatoria y Lineamientos que rigen el proceso de renovación del CDE para el periodo 2024-2027, así como el listado nominal aplicable al mismo, es viable que se impacten modificaciones realizadas a la integración del Consejo Estatal, que en el caso concreto fungirá como órgano elector en la sesión del quince de diciembre de dos mil veinticuatro.

En ese sentido, señaló que sin prejuzgar sobre la validez de las modificaciones a la integración del Consejo Estatal informadas por la presidenta del CDE, resulta



inviabile que las mismas impacten el listado nominal aplicable a la elección que se celebrará el quince de diciembre de dos mil veinticuatro toda vez que dicha sesión constituye el momento cúspide de un proceso electoral, por lo que desde su preparación deben observarse los principios constitucionales que los rigen, como es el caso el de certeza y legalidad, los cuales resultan plenamente aplicables incluso tratándose de renovación de órganos de dirigencia de los partidos políticos.

De igual forma señaló: *“En ese punto, el principio de certeza cobra vigencia desde dos ópticas. La primera consiste en que el número total de personas que integra el listado nominal no se someta a variaciones, ya que evidentemente, el veinte por ciento de ciento catorce consejeros no equivale a la misma cantidad que dicho porcentaje respecto de ciento dieciséis (considerando la adición de dos coordinadoras) o de ciento cinco (atendiendo a las modificaciones relativas a integrantes ex officio a las que se ha aludido, así como la baja de once consejeras y consejeros).*

Asimismo, el principio incide en cuanto a que las personas participantes en el proceso como aspirantes, tengan conocimiento pleno de qué documento utilizará la CEPE para verificar que las firmas presentadas correspondan a personas que efectivamente tienen derecho a votar en la jornada electoral. Por tanto, no es factible la modificación de las personas que integran el listado, dado que permitirlo generaría la posibilidad de que se determine la invalidez de un registro atendiendo a que una o varias personas que le otorgaron la firma de apoyo, si bien integraron el listado nominal en algún momento, posteriormente fueron dadas de baja”.

Por lo que concluye dicha autoridad *“dada la naturaleza especial de la sesión del Consejo Estatal que fue convocada el quince de noviembre del año que transcurre, correspondiente al único fin de desahogar la jornada electoral relativa al proceso de renovación del CDE, el listado nominal que con ella se emitió⁵ goza de definitividad y firmeza, siendo imposible su modificación tanto por lo que hace al número*

⁵ Publicado en la misma fecha por el CDE, sin que haya sido controvertido de forma alguna.



como a la identidad de las personas que lo integran⁶. Pues de lo contrario, se afectaría sustancialmente el principio de certeza”.

Una vez precisado que no se limita la facultad de la Presidencia del Comité Directivo Estatal establecida en el artículo 62 inciso e), e inciso i), de los Estatutos, sino su aplicación en la integración del listado nominal para efectos de la renovación del referido Comité, debe precisarse que su modificación con posterioridad a la publicación de la Convocatoria **afecta en perjuicio del proceso electoral interno así como a las planillas registradas el principio constitucional de certeza.**

El artículo transcrito en líneas anteriores otorga un gran margen de discrecionalidad para realizar la designación de las personas titulares de la coordinación de presidentes municipales, de diputados locales y de diputados federales en su entidad, aclarando que dicha situación no es motivo de la controversia, sino si el ejercicio de dicha facultad en el caso concreto, ya que puede alterar un listado nominal que fue declarado definitivo dentro de un proceso reglado. Sin embargo, y por ser motivo de reclamo de las partes actoras, se impone someter el acto reclamado a un test de proporcionalidad.

En primer lugar, el acuerdo combatido resulta **idóneo** en virtud de que el acuerdo impugnado es adecuado para cumplir un objetivo legítimo, en este caso, garantizar el cumplimiento del principio Constitucional de certeza, y la definitividad de las etapas en los procesos electivos, con los derechos y reglas establecidos y previstas para emitir nombramientos con los que cuentan en este caso, la dirigencia Estatal.

⁶ Salvo en el supuesto de que una autoridad judicial competente ordenara su modificación.



Se afirma lo anterior ya que, tal como ocurre en los procesos electorales, los mismos se componen de distintas etapas, a grandes rasgos:

- I. **Preparación de la elección:** La etapa de preparación inicia con la primera sesión que celebra el Consejo General del Instituto Nacional Electoral durante la primera semana de septiembre del año previo al de las elecciones federales ordinarias. Dentro de esta etapa tenemos por ejemplo actos como i) Emitir la convocatoria de observadores electorales; ii) Integración de consejos locales y distritales; iii) Aprobación de documentación y materiales electorales y lo que nos interesa en este punto iv) la preparación de los listados nominales comprendiendo desde la actualización del padrón electoral así como las solicitudes de mexicanos en el extranjero para participar.
- II. **Jornada electoral:** Es el día en el que se recibe la votación de los ciudadanos.
- III. **Resultados y declaraciones de validez de las elecciones:** Comienza con la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales del INE, y finaliza con los cómputos y las declaraciones de los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- IV. **Dictamen y declaraciones de validez de la elección.** La etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiera interpuesto en contra de la elección presidencial, o cuando se tenga constancia de que no se presentó alguno, y finaliza



cuando la Sala Superior del Tribunal Electoral aprueba el dictamen que contiene el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección

En dichos procesos electorales la autoridad deberá **velar por los principios rectores del proceso electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad**. Dichos principios rectores establecen lo siguiente:

- **Certeza.** Consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades para que todos los participantes en el proceso electoral **conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a la que está sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales**.
- **Legalidad.** Es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley para que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.
- **Imparcialidad.** Consiste en que las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista durante el ejercicio de sus funciones.
- **Independencia** en el funcionamiento y en las decisiones de las autoridades electorales. Implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos. Se refiere a la situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.
- **Objetividad.** Obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos



a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma

En ese sentido, el artículo 41, base 1, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativa que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos establece que para efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, **tal como lo es la elección de los integrantes de sus órganos internos.**



De igual forma los Estatutos Generales del Partido disponen en el artículo 11 los derechos de la militancia como lo es votar y elegir las presidencias de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con las reglas establecidas en los propios estatutos.

En ese contexto, es obligación de los partidos hacer efectivo el derecho de su militancia para ejercer sus derechos al voto al interior del partido, así como a integrar sus órganos partidistas a través de su participación en procesos en los que se garanticen los principios que rigen las elecciones.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, apartado 2, inciso d) de los Estatutos Generales de Acción Nacional, cuando una dirigencia estatal del partido esté por vencer, se deberán desplegar las siguientes acciones:

- La Comisión Permanente Estatal deberá informar a la Comisión Permanente Nacional sobre el vencimiento de la dirigencia estatal;
- De igual manera se deberá informar a los Comités Directivos Municipales sobre el vencimiento de la dirigencia estatal; y
- En los treinta días siguientes a la notificación, los Comités Directivos Municipales podrán sesionar a efecto de solicitar que el método de elección del Comité Estatal se realice a través de la votación del Consejo Estatal.

En otras palabras, se constituyen los actos previos a la elección, sus preparativos donde dispone informar la vigencia del CDE a los Comités Directivos Municipales para que soliciten el método de elección a elegir.



En ese sentido el artículo 4, fracción XV, del Reglamento de Militantes, que define los *"LISTADOS DE VOTACIÓN"* como la *"Relación de militantes activos con derecho a participar en los procesos internos del Partido, de conformidad a la convocatoria expedida para tal efecto"*. Así como el Capítulo III, de la misma norma, titulado *"De los Listados Nominales"*, cuyo artículo 80 señala que el listado nominal es *"la relación de militantes activos con derecho a participar en los procesos estatutarios de carácter electivo, expedida por el Registro Nacional de Militantes"*; y el diverso 81 del Reglamento de Militantes, que menciona que *"Los órganos internos del Partido encargados de la organización de las elecciones internas entregarán con oportunidad al Registro Nacional de Militantes los calendarios de los procesos electorales internos, a efecto de que se tengan previstos los cierres y emisiones de listados correspondientes"*.

En ese sentido el listado nominal tal como ocurre en los procesos electorales Constitucionales, es el instrumento base que soporta la adquisición del derecho a sufragar en una elección, razón por la cual debe ser cierto, a efecto de dotar de certeza a las candidaturas, al electorado y al propio proceso. Dicho listado nominal debe estar integrado en la etapa de preparación de las elecciones a fin de brindar certeza jurídica a todas y todos los participantes del proceso interno.

En el caso concreto del CDE para el periodo 2024-2027, el aviso de fin de vigencia del mismo fue acordado en sesión de la CPE celebrada el nueve de noviembre de dos mil veinticuatro, e informado al CEN mediante oficio de doce del mismo mes y año. Debe destacarse que, además, el nueve de noviembre del año en curso, la presidenta del CDE envió a la Secretaría General del CEN el oficio sin número, mediante el cual remitió el *"listado nominal DEFINITIVO para los fines legales y estatutarios que así convengan para la realización de la renovación de la dirigencia estatal del PAN en Puebla, periodo 2024-2027"*. A dicho documento anexó una lista con ciento catorce nombres.



Transcurrido el plazo de treinta días al que se hizo referencia, la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad del CEN dictaminó el cumplimiento de los requisitos estatutariamente previstos para que la elección se realice mediante el método extraordinario (por Consejo Estatal).

En correspondencia con lo anterior, al día siguiente fueron publicadas las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN PUEBLA PARA EL PERIODO 2024 – 2027, identificadas con el alfanumérico SG/342/2024, en las que, entre otras cosas, se precisó el resto del calendario electoral, se estableció que la etapa de preparación de la elección inicia con la publicación de la Convocatoria y Lineamientos y se señaló el quince de diciembre de dos mil veinticuatro como fecha para la renovación del CDE por el Consejo Estatal.

Por ello, para el momento de publicación de la mencionada Convocatoria y Lineamientos, ya existía el listado nominal de las personas con derecho a votar, el cual estaba integrado por ciento catorce nombres, ello porque de la propia convocatoria se desprende que uno de los actos de la preparación de la elección lo es la recolección de firmas de apoyo como se establece en el artículo 8 así como el artículo 13 fracción II⁷ de los Lineamientos para la Elección del CDE Puebla.

De lo anterior se colige que el propio Comité Directivo Estatal de Puebla es quien se encargó de notificar al Registro Nacional de Militantes el listado nominal de las y

⁷ El 20% de las firmas de apoyo de las personas integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, en este caso al estar conformado el Consejo Estatal por 114 personas, deberán presentarse 23 firmas.



los Consejeros Estatales con derecho a participar en el proceso interno para que se cumpliera con la certeza jurídica de las personas que tenían derecho de voto. Sirve de apoyo a lo anterior la **Jurisprudencia 13/2018** del TEPJF de rubro “**CREDEN-CIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ES CONSTITUCIONAL**”.

En ese sentido el acuerdo combatido cumple con el requisito de **necesidad** porque es la medida menos restrictiva posible, ya que deja intocada la facultad de las dirigencias Estatales de realizar nombramientos, pero a su vez, establece que en aras de garantizar el principio constitucional de certeza, al menos en lo que respecta a la sesión del Consejo para elegir a la próxima dirigencia Estatal, no podrán participar quienes hayan sido designados con posterioridad a la emisión del listado nominal definitivo. Es decir, prevalece la facultad de designación multirreferida y se dota de certeza el listado nominal.

Una interpretación diversa, sería contraria al principio constitucional de certeza, ya que sería posible crear o disminuir mayorías de manera artificial, pudiendo incluso afectar la libertad del voto de quienes sean removidos o nombrados con posterioridad al cierre del listado nominal.

Finalmente, el acuerdo combatido resulta **proporcional**, en virtud de que se resuelve la armonización de dos cuestiones jurídicas, sin sacrificar ningún derecho.

Se afirma lo anterior, porque de modo alguno se trastocan derechos políticos electorales de los ciudadanos aquí recurrentes, toda vez que el derecho a votar que reclaman, surge a partir de un nombramiento con el cual no contaban al momento de cerrarse el listado nominal definitivo, ya que dicho derecho es inherente al cargo y no a la persona, por lo que no es dable reclamar la privación de un derecho con



el cual no contaban al momento de cerrarse el listado nominal para la elección que nos ocupa.

Con esta decisión se otorga sentido tanto a la facultad de las dirigencias Estatales de realizar los mencionados nombramientos, y se armoniza con el principio de certeza, en virtud de que no se pronuncia sobre la validez de los nombramientos realizados, pero sí se precisa que el listado nominal no puede ser modificado una vez que ha quedado definido, es decir, únicamente se precisó que estos no pueden tener incidencia en el proceso electivo interno por esa única ocasión, estableciendo con ello una medida claramente proporcional a la restricción temporal de uno de los muchos derechos que eventualmente pudieran ser titulares las personas designadas, en aras de salvaguardar el principio constitucional de Certeza.

En ese sentido, la proporcionalidad radica en que el ejercicio de la atribución que sin duda ha sido conferida a la Presidenta del CDE de nombrar a las personas titulares de las multicitadas Coordinaciones, la cual tiene el carácter de regla, ceda al ser analizada de cara al principio de certeza y concretamente, respecto de su capacidad de impactar los listados nominales. De tal suerte que como lo resolvió la responsable, la designación no tenga el alcance de modificarlos de forma posterior a su emisión y a la publicación de las convocatorias respectivas.

Esto es, en el caso concreto, se actualiza la ponderación de un principio rector del proceso, frente a la regla que norma el ejercicio de una facultad que en caso de no sujetarse a límites, otorgaría un margen de discrecionalidad tan amplio a la Presidencia del CDE, que podría significar la emisión de un sin número de listados nominales, con diferentes integrantes, a lo largo del proceso, afectando el principio de certeza del mismo y siendo capaz, además, de influir de manera práctica y determinante en el resultado final de la elección.



De esta forma, la determinación de la autoridad responsable salvaguarda el principio de certeza desde dos ópticas (respecto del proceso mismo y respecto de su resultado), sin prejuzgar sobre la validez de la designaciones realizadas por la Presidencia del CDE, sino únicamente limitando su impacto en el listado nominal que se utilizará en la sesión del Consejo Estatal del quince de diciembre del año que transcurre.

Por tanto, si la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno e Identidad determina la procedencia de los nombramientos (lo cual no ha ocurrido hasta el momento), las actoras podrán desempeñar el cargo en plenitud, con la salvedad de que no podrán sufragar en un proceso cuyo listado nominal definitivo se emitió de forma previa a que su designación fuera notificada a las autoridades competentes para pronunciarse sobre la integración del Consejo Estatal y adquiriera fecha cierta. Determinación que no implica la privación de un derecho, dado que al no haber sido contempladas en el listado nominal definitivo aplicable a la elección que nos ocupa, el cual no fue impugnado en momento alguno, nunca se les otorgó o reconoció tal prerrogativa.

Por tanto, esta Comisión de Justicia estima que la limitación al efecto de la regla citada en párrafos previos resulta proporcional al ser ponderada respecto del principio de certeza, en los términos explicados.

De esta forma se otorga certeza jurídica en la aplicación de la normatividad respecto a la elección del CDE, pues se advierte que existe plena correspondencia entre la integración del Consejo Estatal que la presidenta del CDE validó e hizo llegar a la Secretaría General del CEN mediante el oficio sin número de nueve de noviembre de dos mil veinticuatro, la integración publicada en los estrados del CDE y el listado emitido por el RNM y considerado al momento de emitir la multicitada Convocatoria y Lineamientos.



Es decir, desde inicio de la etapa de preparación de la elección, ha existido un solo listado nominal (compuesto por ciento catorce personas perfectamente individualizadas) respecto del proceso electivo de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del CDE para el periodo 2024-2027, el cual es idéntico a la integración formal del Consejo Estatal reconocida al quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

Siendo hasta el veintidós del mismo mes y año que se pretende realizar modificaciones al mismo, dada la nueva integración al órgano elector formalizada de manera posterior, de permitirlo se violaría el principio de certeza, previsto en el artículo 41 de la Constitución, implica que quienes participen en un proceso electoral, tanto como personas electoras como candidatas, estén en posibilidad de conocer de forma previa, clara y precisa, cuáles son los derechos, prerrogativas y obligaciones, el principio de legalidad, previsto en el artículo 16 de la Constitución, es una garantía formal para que las autoridades actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal suerte que no se emitan actos o realicen conductas caprichosas o arbitrarias.

De igual forma de permitirse está facultad discrecional de la Presidenta para modificar el listado nominal incidiría de manera que pudiese ser determinante para la elección violando el principio de equidad e imparcialidad en la contienda en distintos momentos:

- a. **En la recolección de firmas.** El veinte por ciento de ciento catorce consejeros no equivale a la misma cantidad que dicho porcentaje respecto de ciento dieciséis (considerando la adición de dos coordinadoras) o de ciento cinco (atendiendo a las modificaciones relativas a integrantes *ex officio* a las que se ha aludido, así como la baja de once consejeras y consejeros).



- b. En la verificación de las firmas.** Las personas aspirantes no tendrán certeza ni conocimiento pleno de qué documento utilizará la CEPE para verificar que las firmas presentadas correspondan a personas que efectivamente tienen derecho a votar en la jornada electoral.
- c. En la campaña.** Entendidas como el periodo en el que las candidaturas pueden realizar actividades orientadas a obtener el voto o apoyo de las y los consejeros estatales que sufragarán en la jornada y por tanto, determinarán el resultado de la elección. En dicho momento, el principio de certeza implica que las personas candidatas puedan conocer fehacientemente, con anticipación, a quiénes deben dirigir sus propuestas y solicitudes.
- d. En la votación.** Puesto que no se brinda certeza de las personas que tienen derecho a voto sin o que utilicen designaciones para cometer actos violatorios en contra de una jornada democrática

Con base en lo hasta aquí expuesto, se concluye que el listado nominal que con ella se emitió para el proceso de renovación del CDE Puebla goza de definitividad y firmeza, siendo imposible su modificación tanto por lo que hace al número como a la identidad de las personas que lo integran.

De igual forma el acto impugnado combatido es proporcional, idóneo y necesario para brindarle certeza jurídica al proceso de renovación otorgando certeza en la aplicación de la norma que dada su discrecionalidad violentaría diversos principios rectores del proceso electoral.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por las actoras el juicio de en términos del considerando quinto de la presente resolución.



SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el Acuerdo CNPE 117/2024 de la Comisión Nacional de Procesos Electorales mediante el cual se da respuesta a los oficios SGPAN/067/2024, de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, así como CDE-PAN-PUE-/PRESIDENCIA/080/2024 y CDE-PAN-PUE-/PRESIDENCIA/081/2024, ambos de la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.

NOTIFÍQUESE a las actoras y al tercero interesado mediante correo electrónico, por oficio o correo electrónico a la autoridad responsable, y por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de las personas interesadas; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 48 al 55 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívense el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los Comisionados de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadanos VÍCTOR IVÁN LUJANO SARBIA, JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN, ADLA PATRICIA KARAM ARAUJO, FÁTIMA CELESTE DÍAZ FERNÁNDEZ y SHAILA ROXANA MORALES CAMARILLO; el día trece de diciembre de dos mil veinticuatro, en que fue dictada la presente sentencia y que así lo permitieron las labores de esta H. Comisión, ante PRISCILA ANDREA AGUILA SAYAS, Secretaria Técnica que autoriza y da fe.

PRISCILA ANDREA ÁGUILA SAYAS
SECRETARIA TÉCNICA



DESCRIPCIÓN

HORA

FUNCIONARIO(A)S DE LA MESA DIRECTIVA

Firma

Forma

Forma

Forma

REPRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Una vez llenada y firmada, distribuyase de la siguiente manera: Original para el sobre del paquete electoral y copia para los representantes de las Candidaturas